



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 23 de junio de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6, DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE TOLUCA Y DEL VALLE DE LOS VOLCANES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "TLATUCAPA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 31/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA; PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA; SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA; JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; ASÍ COMO EL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE TLALNEPANTLA; CONSEJO DE LA JUDICATURA TLALNEPANTLA; CENTRAL DE NOTIFICADORES DE TLALNEPANTLA, OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE TLALNEPANTLA.

CIRCULAR No. 32/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.



TOMO

CCXV

Número

112

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

A:202/3/001/02

<p>FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO NÚMERO 07/2023.- POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE CREA E IMPLEMENTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN. QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p>	<p>AVISOS JUDICIALES: 3424, 3426, 3434, 3437, 1085-A1, 3652, 3667, 3700, 3701, 3704, 3707, 3840, 3841, 3842, 3847, 3848, 3850, 3851, 3852, 3853, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3956, 3957, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3972, 1256-A1, 1257-A1, 1258-A1 y 1259-A1.</p> <p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3712, 3726, 3732, 1224-A1, 3648, 3672, 3673, 3674, 3675, 1150-A1, 1151-A1, 1152-A1, 1153-A1, 1154-A1, 1155-A1, 3688, 3696, 3697, 1175-A1, 1176-A1, 1177-A1, 1178-A1, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3971, 1250-A1, 1251-A1, 1252-A1, 1253-A1, 1254-A1, 69-B1, 3973, 3714, 1179-A1, 1181-A1, 1182-A1, 1183-A1, 1184-A1, 1185-A1, 1186-A1, 1187-A1, 1188-A1, 1189-A1, 1190-A1, 1191-A1, 1192-A1, 3839, 1226-A1, 3976, 3955, 3975, 3974, 70-B1 y 1255-A1.</p>
--	--

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.*

MAESTRA BERENICE MARÍN BECERRIL, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES IX Y XI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 17 DE ENERO DE 1997; 11 FRACCIONES I, IV, XIX Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado de México con la finalidad de darle transparencia, seguimiento y contribuir a las políticas de acción de la administración pública del Estado de México, en beneficio de los mexiquenses, el 30 de julio de 2020 dispuso la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que dicha normatividad, en su párrafo tercero del artículo 6 establece que las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que el 30 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo que establece a los servidores públicos del Instituto Mexiquense de la Juventud, de niveles diversos a los señalados en el Artículo 4 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como sujetos obligados al Proceso de Entrega y Recepción.

Que en términos de lo ordenado por el párrafo tercero del Artículo 6 del citado ordenamiento legal, todas las Unidades Administrativas que dentro de sus facultades tengan la creación, procesamiento, resguardo y control de información, son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción, quedando supeditados a integrar la información para dar cuenta cabal y puntual cumplimiento sobre el estado que guarde la Administración Pública Estatal.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO:** Las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense de la Juventud sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA Y TIPO DE FONDOS	BIENES Y VALORES PÚBLICOS A SU CARGO
Gustavo Domínguez Ayón	Responsable de Recursos Humanos	Dirección General	Instituto Mexiquense de la Juventud, Casa Regional Toluca, actualmente ubicada en Calle Pino Número 108, Col. Ciprés, Residencial Colón, Toluca, Estado de México.	Integración, acceso, control y resguardo de expedientes del personal del Instituto y demás documentación relativa a los mismos.
Salvador Eduardo de Jesús Martínez Mondragón	Responsable de Tecnologías de la Información	Unidad de Apoyo Administrativo	Instituto Mexiquense de la Juventud, Casa Regional Toluca, actualmente ubicada en Calle Pino Número 108, Col. Ciprés, Residencial Colón, Toluca, Estado de México.	Procesamiento, acceso y resguardo a archivos e información electrónicos del Instituto Mexiquense de la Juventud.

**SEGUNDO:** Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO:** El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo que establece a los Servidores Públicos del Instituto Mexiquense de la Juventud, de niveles diversos a los señalados en el artículo 4 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, como Sujetos Obligados al Proceso de Entrega y Recepción, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de junio de 2016.

Dado en el domicilio legal del Instituto Mexiquense de la Juventud, ubicado en la calle Primavera S/N, Col. Los Álamos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**MTRA. BERENICE MARÍN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

**MAESTRA IVETT TINOCO GARCÍA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 6, 15, 17, 19 FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VII, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y**

### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de marzo del 2023, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que se constituye el Comité para el otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, en cuyo Transitorio CUARTO, se establece que el referido Comité expedirá los lineamientos para la asignación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura y arte.

Que en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023 el Comité para el Otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, aprobó los referidos Lineamientos, ordenando su debida publicación, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 fracción I y 9 fracción X del Acuerdo por el que se constituye el Comité para el Otorgamiento de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE TOLUCA Y DEL VALLE DE LOS VOLCANES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento, renovación y terminación de becas, apoyos y estímulos en materia de cultura y arte de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Lo no previsto en este instrumento se ajustará a lo establecido en las disposiciones en materia de cultura y de las artes, vigentes y aplicables en el Estado de México.

**ARTÍCULO 3.** Las determinaciones que emita el Comité serán inapelables.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- II. **Direcciones Generales:** a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle los Volcanes de la Secretaría de Cultura y Turismo.
- III. **Acuerdo:** al acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca y del Valle de los Volcanes de la Secretaría de Cultura.
- IV. **Apoyo:** a la subvención que otorga la Secretaría a quienes estén destinados al cumplimiento específico de una acción en materia de arte y cultura.
- V. **Beca:** a la aportación económica mensual, que otorga la Secretaría hasta por el periodo de un año, a quienes tengan capacidades destacadas en la conservación, rescate, preservación del patrimonio arqueológico, antropológico y en el resguardo, exposición y divulgación del acervo cultural tangible e intangible de la Entidad.

- VI. **Persona Beneficiaria:** a quien cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos y que, siendo propuesta por el Comité, reciba un apoyo, beca o estímulo.
- VII. **Comité:** al Órgano Colegiado encargado de analizar y dictaminar conforme a sus atribuciones sobre el otorgamiento de las Becas, Apoyos y Estímulos de las Direcciones Generales.
- VIII. **Convocatoria:** al documento que contiene las bases específicas para obtener una beca, apoyo o estímulo en materia de arte y/o cultura.
- IX. **Estímulo:** incentivo económico que otorga la Secretaría por única ocasión a quienes por sus acciones y logros contribuyan en la conservación de archivos históricos, en la restauración y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, en la conservación y exhibición de monumentos artísticos, en el desarrollo de actividades literarias, musicales, teatrales, danza clásica y folclórica y en la edición de libros y revistas que abonen al desarrollo artístico de los mexiquenses.
- X. **Solicitud:** a la petición escrita que realicen las personas, para el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 5.** Las personas solicitantes deberán presentar por escrito su intención para obtener un apoyo o estímulo dirigido a la Secretaría o a las Direcciones Generales.

Toda solicitud presentada deberá ser recibida por la Secretaría o por las Direcciones Generales, sin que ello constituya respuesta afirmativa.

**ARTÍCULO 6.** Las Direcciones Generales a través de sus áreas administrativas serán las responsables de conjuntar las solicitudes de becas, apoyos o estímulos y presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité para el análisis y posterior dictaminación del Comité.

**ARTÍCULO 7.** Las becas, apoyos y estímulos en las materias de cultura y de las bellas artes, serán otorgados de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos contenidos en el presente instrumento, en el acuerdo de creación del Comité y en la convocatoria correspondiente; y estarán destinados prioritariamente a:

- I. Participantes destacados en actividades culturales que contribuyan a enaltecer el prestigio del Estado de México, en las materias de cultura y de las bellas artes;
- II. Artistas y talentos destacados en cultura y de las bellas artes; y
- III. Asociaciones Civiles o Instituciones que tengan como objeto la promoción, desarrollo o fomento de actividades culturales y/o de las bellas artes.

**ARTÍCULO 8.** La convocatoria establecerá los casos en que los beneficiarios podrán ser acreedores a más de una beca, apoyo o estímulo.

**ARTÍCULO 9.** Los requisitos, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de becas, apoyos o estímulos, serán establecidos en las convocatorias respectivas y su asignación estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS BECAS**

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría, a través del Comité, podrá otorgar becas para fomentar el estudio, la investigación, la práctica y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura y las bellas artes; atendiendo para ello al cumplimiento previo de los resultados y condiciones establecidas en las convocatorias respectivas, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** Las becas en las materias de cultura y/o de las bellas artes, se otorgarán por ciclo escolar, por periodo de investigación o su equivalente respectivo y, en su caso, no podrán exceder de doce meses. Las becas podrán ser renovadas en términos de las políticas, convocatorias y lineamientos aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS APOYOS

**ARTÍCULO 12.** El Comité, podrá otorgar apoyos para la realización de actividades específicas en las materias de cultura y/o de las bellas artes, de conformidad con las convocatorias, programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se formulen.

**ARTÍCULO 13.** Para la renovación de un apoyo en materia de cultura y de las bellas artes, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud para la renovación del apoyo correspondiente;
- b) Entregar un informe avalado por el Comité en el que se sustente el cumplimiento del programa o actividad específica para la cual fue otorgado, así como el cumplimiento de al menos el 80 por ciento de las metas establecidas;
- c) Las demás que se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura.

**ARTÍCULO 14.** Los beneficiarios que hayan sido favorecidos con el otorgamiento del apoyo solicitado, deberán presentar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad específica, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

Para el caso de que el apoyo se otorgue de manera extemporánea, esto es una vez que haya concluido el evento o la actividad para los cuales fueron solicitados, el plazo para la comprobación del ejercicio de la subvención empezará a correr una vez entregado el recurso económico al beneficiario.

**ARTÍCULO 15.** La falta de cumplimiento de la obligación de la comprobación o su comprobación por medios fraudulentos, será causa de suspensión de futuros apoyos, con independencia de las acciones legales que con ello se generen.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 16.** EL Comité, podrá otorgar por única ocasión estímulos como reconocimiento a quienes hayan obtenido un logro significativo, o contribuido con su desempeño en el desarrollo y fomento de la cultura y/o de las bellas artes; de conformidad con los programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se establezcan.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA TERMINACIÓN DE LAS BECAS Y APOYOS

**ARTÍCULO 17.** Las becas y apoyos terminaran por las causas siguientes:

- a) Por haberse cumplido el periodo o la finalidad para la cual fueron otorgados;
- b) Por renuncia expresa de los beneficiarios o de quienes legalmente los representen;
- c) Cuando existan causas que impidan al beneficiario continuar con el ejercicio o desarrollo de las actividades para las cuales fue otorgada la beca o el apoyo solicitado;
- d) Cuando el Comité determine la suspensión o cancelación de la beca o apoyo, por haber incurrido el beneficiario en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas a su cargo;
- e) Las demás que en su caso se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura y de las bellas artes.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA NEGATIVA DE LAS BECAS APOYOS Y ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 18.** Son causas para declarar improcedente el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo las siguientes:

- I. No cumplir con los requisitos establecido en la Convocatoria correspondiente;
- II. Proporcionar información falsa o anexar a su solicitud documentos apócrifos.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

**ARTÍCULO 19.** Las personas beneficiarias de una beca, apoyo o estímulo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser atendidas con respeto;
- II. A presentar y ser recibidas sus solicitudes, sin que ello implique afirmativa o viabilidad el trámite;
- III. Ser informadas por cualquier medio idóneo del estatus de sus solicitudes;
- IV. Solicitar la cancelación de la beca, apoyo o estímulo.

**ARTÍCULO 20.** Las personas beneficiarias de una beca o apoyo en las materias de cultura y de las bellas artes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones derivadas de los presentes lineamientos, convocatorias y demás normatividad aplicable en las materias de cultura y de las bellas artes;
- b) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento y la entrega de la beca o apoyo solicitado en tiempo y forma;
- c) Informar al Comité, durante la vigencia de la beca o apoyo, la existencia de alguna causa que le impida continuar recibiendo el beneficio otorgado;
- d) Presentar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el Comité, para la comprobación del ejercicio del apoyo otorgado, así como la que acredite el cumplimiento de los planes, programas y metas establecidas;
- e) Presentar trimestralmente un reporte de avance, que deberá ser validado por la persona que verifique o supervise el cumplimiento al objeto de estudio, investigación, práctica y desarrollo de las actividades relacionadas con la cultura y las bellas artes;
- f) Aplicar el recurso de la beca o apoyo en la actividad para la que fue autorizado; y
- g) Las demás que en su caso se establezcan en las convocatorias respectivas y en la normatividad aplicable en materia de cultura y de las bellas artes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México a los 21 días del mes de junio de dos mil veintitres.

**MTRA. IVETT TINOCO GARCÍA.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “Tlatucapa”, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de abril de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “TLATUCAPA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a día 09 del mes de junio de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

## RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “TLATUCAPA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal “Tlatucapa” se encuentra inmerso en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y en la Subprovincia Sierras y Valles Guerrerenses, cuenta con un sistema de elevaciones que permiten el desarrollo de escurrimientos superficiales de tipo intermitente que propician la presencia de ecosistemas forestales contribuyendo a la captación e infiltración de agua de lluvia, captura de dióxido de carbono, producción de oxígeno, retención y conservación de suelos forestales, provisión de refugio a la fauna silvestre y bienes tangibles que pueden ser aprovechados como leña, frutos, semillas, flores de ornato y/o medicinales, además de contar con riqueza florística silvestre y belleza paisajística.

La topografía, los ecosistemas nativos y los atractivos naturales del Parque Estatal en su conjunto, permiten el desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento, promoviendo la concentración de visitantes para la convivencia familiar. En esta Área Natural Protegida se ubica el Parque Ecoturístico Tlatucapa Peña Redonda, en el que se realizan deportes extremos como rapel, además de albergar infraestructura para las actividades turísticas como un puente tibetano y un puente de cristal, en este espacio también se realiza ciclismo y senderismo interpretativo.

Al noroeste del Parque se ubica la monumental Virgen de Guadalupe, escultura colosal reconocida por medir 33 m de alto por 11 m de ancho, se localiza cerca del parador turístico y religioso “El Ahuehuate”.

El ANP es un espacio de tránsito de turismo religioso, al encontrarse en la ruta que conduce al Santuario del Santo Señor de Chalma, uno de los sitios más visitados en el Estado de México.

### I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”.

### II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de abril de 2014, con una superficie de 213.83 hectáreas.

### III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Tlatucapa”, se ubica en el municipio de Ocuilan, aproximadamente a 58 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 213.83 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad de Santa María y la Cabecera Municipal Ocuilan de Arteaga.
- Al este con un sistema de Serranías.
- Al sur con la localidad La Cañada.
- Al oeste con la carretera Santiago-Chalma.

La poligonal del Parque Estatal “Tlatucapa”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

**Cuadro 1. Cuadro de coordenadas extremas del Parque Estatal “Tlatucapa”**

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14	
	X	Y
1	454830.18	2097618.63
2	454798.94	2097367.54
3	457464.59	2095915.39
4	456878.33	2095429.84

Fuente: CEPANAF, 2023.



#### IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

##### Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal “Tlatucapa”.

##### Objetivos específicos

- Realizar la descripción de los elementos físicos-geográficos, biológicos, socioeconómicos y turísticos del Parque Estatal “Tlatucapa”.
- Establecer las zonas y subzonas del Parque Estatal de acuerdo con el estado de conservación de los ecosistemas, el uso actual y potencial de los recursos naturales y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto que establece el Área Natural Protegida.
- Formular las actividades permitidas y no permitidas compatibles con las zonas o políticas de manejo y las condiciones naturales del ANP, para promover la continuidad de los procesos ecológicos, biológicos, ecosistémicos, sociales y ecoturísticos del Parque Estatal.
- Establecer las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades en el Parque Estatal, así como aquellas relacionadas con la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del ANP.
- Establecer acciones, estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo para promover la protección, restauración y aprovechamiento sustentablemente los recursos naturales.

#### V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal “Tlatucapa”, se encuentra en el municipio de Ocuilan y tiene una extensión de 213.83 hectáreas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Parque Estatal que permite delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

##### Metodología

Para establecer las zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal “Tlatucapa”, se realizó el análisis de las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Área Natural Protegida.

A través de fotointerpretación de imágenes satelitales Landsat/Copernicus de Google Earth (Google Earth Pro, 2021) de los periodos de estiaje y de lluvia de la región y de capas de información geográfica en formato shapefile del Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014 (SEMARNAT & CONAFOR, 2015) y el Uso de Suelo y Vegetación nacional Serie VII (INEGI, 2018) se definieron los usos de suelo y tipos de vegetación conforme a sus características cromáticas y texturales, mismas que fueron verificadas a través de recorridos de campo, que permitieron obtener la información sobre la composición florística, las condiciones sanitarias y ecológicas, y el estado sucesional de la vegetación en la zona.

Además de los aspectos antes mencionados, se analizaron las actividades socioeconómicas que se desarrollan dentro del Parque, incluyendo las turísticas, agrícolas y pecuarias, así como información de los incendios ocurridos durante el 2022.

Como resultado, se determinaron cinco políticas ambientales: Zona Núcleo y las cuatro subzonas de la Zona de Amortiguamiento: Protección, Aprovechamiento Sustentable, Ecoturismo y Restauración.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizaron talleres participativos con la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la

Comisión del Agua del Estado de México, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Ocuilan, Estado de México, representantes del Parque Ecoturístico Tlatucapa, el Delegado Municipal de Santa María Ocuilan y habitantes del municipio de Ocuilan.

## Zonificación

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el Parque Estatal "Tlatucapa", se determinaron las siguientes zonas:

**1. Zona Núcleo.** Ocupa una superficie de 30.81 hectáreas, que representan el 14.41% de la superficie total del ANP.

Tiene el objetivo de proteger y preservar aquellas superficies del Área Natural Protegida que comprenden ecosistemas frágiles que no han sido significativamente alterados. Está representada por barrancas con la comunidad vegetal de Bosque de Galería distribuida de los 1,855 a los 2,341 msnm, con pendientes mayores a 45° en un clima templado subhúmedo. Debido a su ubicación estratégica, son hábitats de especies de flora y fauna silvestre particulares, contribuyen en la captación de agua de lluvia y escurrimientos naturales promoviendo la recarga de acuíferos, participan en la regulación el ciclo hidrológico y atmosférico, retienen el suelo, entre otros servicios ecosistémicos.

Las actividades prioritarias serán las orientadas a la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la investigación y colecta científica, el monitoreo y educación ambiental.

**2. Zona de Amortiguamiento.** Esta zona comprende una superficie de 183.02 hectáreas, que representan el 85.59% del total del Parque Estatal.

Corresponde a las superficies que tienen como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones para la conservación y restauración de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo y se divide en las siguientes subzonas:

**2.1 Subzona de Protección.** Ocupa una superficie de 153.85 hectáreas, que corresponde al 71.95% de la superficie total del Área Natural Protegida.

Tiene como objetivo asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad genética de las especies en algún estatus de protección y resguarda los ecosistemas más representativos del ANP, integrados por selva baja caducifolia y masas forestales de especies de encino y pino, caracterizadas por buena integridad ecosistémica, ubicadas en zonas accidentadas y poco accesibles como las partes altas del Parque y laderas muy pronunciadas que van de 1° a 63° de inclinación.

En esta subzona se podrán realizar actividades relativas a la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, investigación y colecta científica, monitoreo y educación ambiental.

**2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable.** Comprende una superficie de 2.46 hectáreas, equivalente al 1.15% de la superficie total del Parque Estatal.

En esta superficie la mayor parte de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados y afectados por actividades antropogénicas, como la agrícola, con cultivos de maíz, frijol y chícharo, así como huertos de aguacate y limón que posteriormente se utilizan para el pastoreo de ganado bovino destinado para la producción de carne y leche.

En esta subzona los recursos naturales podrán ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema o causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman.

**2.3 Subzona de Ecoturismo.** Comprende una superficie de 2.03 hectáreas, un equivalente de 0.95% de la superficie total del Parque Estatal.

Está compuesta por áreas desprovistas de vegetación y sin vegetación aparente que corresponden a espacios importantes para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas, recreativas y de educación ambiental.

Este espacio cuenta con infraestructura para el desarrollo de ecoturismo como, tirolesas, kiosco, mirador de cristal, puente tibetano, sanitarios y caseta de vigilancia. Cuenta además con caminos y senderos cercanos a macizos forestales y formaciones geológicas de gran atractivo visual, donde se realizan actividades como rappel, senderismo, ciclismo, entre otras.

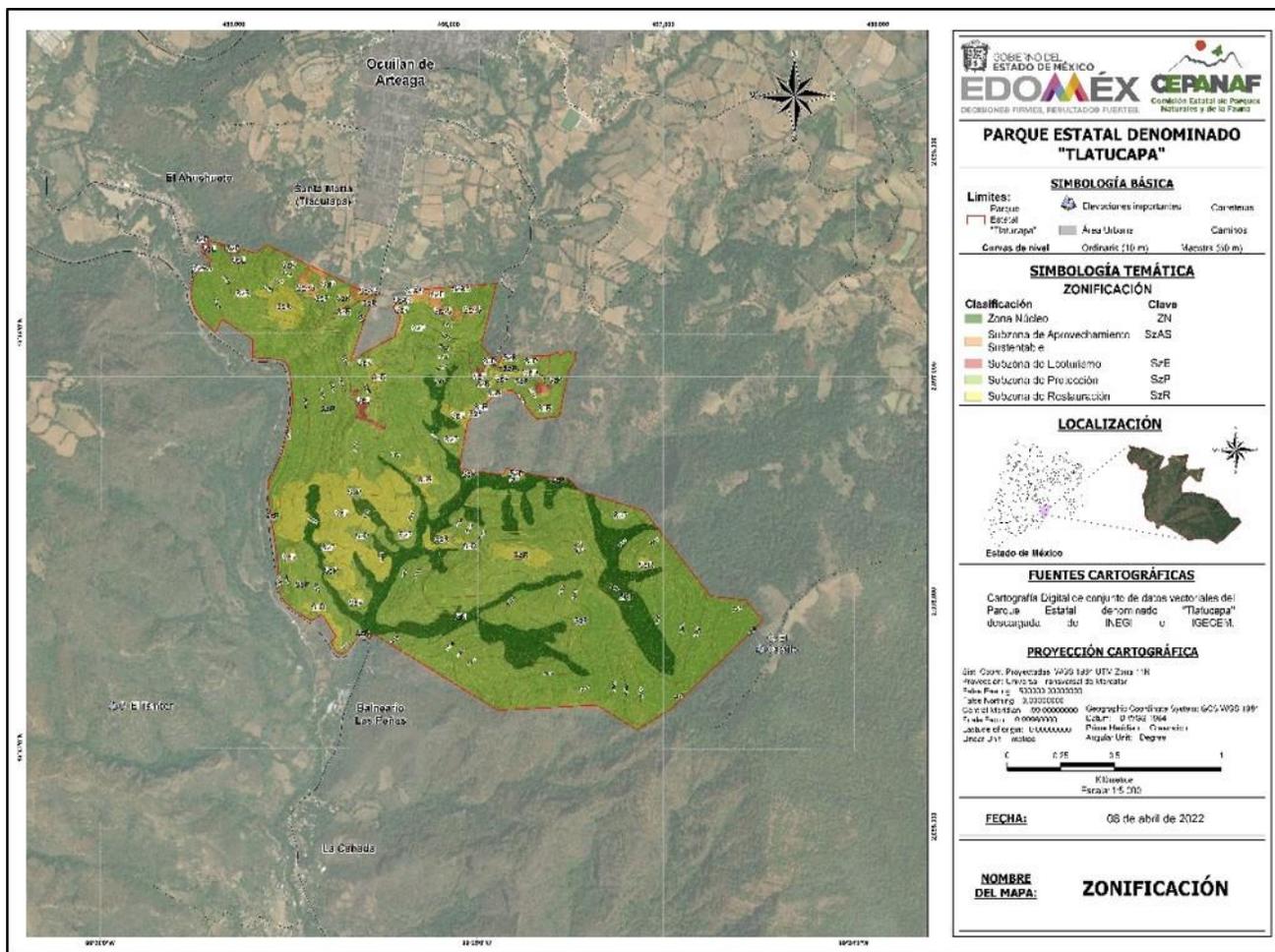
Se podrán realizar actividades de rehabilitación, regulación, manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, además del establecimiento y mantenimiento a infraestructura para ecoturismo, siempre y cuando, no provoquen impactos ambientales permanentes, guarden armonía con el paisaje y considerando la capacidad de carga del ecosistema.

**2.4 Subzona de Restauración.** Esta subzona comprende una superficie de 24.68 hectáreas, representando el 11.54% del total del Área Natural Protegida.

Son aquellas áreas del Parque Estatal donde los ecosistemas de bosque de pino, encino y selva baja caducifolia presentan algún nivel de degradación, fragmentación o escasa cobertura vegetal, comprende también zonas de bosque inducido producto de reforestaciones con especies exóticas.

El objetivo de esta subzona es la recuperación de sus características originales y de servicios ecosistémicos, por lo que solo se permitirán actividades dirigidas a la rehabilitación de ecosistemas, mediante obras y/o acciones que amplíen la cobertura forestal, restauren suelos, filtren agua, restituyan hábitats de flora y fauna y todo en su conjunto garanticen el equilibrio ecológico.

**Mapa. 3. Zonificación y subzonificación del Parque Estatal “Tlatucapa”**



Fuente: CEPANAF 2023.

**Cuadro 2. Zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal “Tlatucapa”**

ZONA DE MANEJO	SUPERFICIE (HAS)	PORCENTAJE
<b>1. ZONA NÚCLEO</b>	<b>30.81</b>	<b>14.41</b>
<b>2. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO</b>	<b>183.02</b>	<b>85.59</b>
2.1 Subzona de Protección	153.85	71.95
2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable	2.46	1.15
2.3 Subzona Ecoturismo	2.03	0.95
2.4 Subzona de Restauración	24.68	11.54
<b>TOTAL</b>	<b>213.83</b>	<b>100.00</b>

Fuente: CEPANAF 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS DEL PARQUE ESTATAL “TLATUCAPA”**

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas:** actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

**Actividades No Permitidas:** aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar actividades de investigación, educación ambiental y cultura ecológica.</li> <li>Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental y observación del paisaje.</li> <li>Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal.</li> <li>Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>Forestar y reforestar con especies nativas.</li> <li>Realizar acciones de manejo del fuego.</li> <li>Controlar y erradicar especies invasoras.</li> <li>Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua.</li> <li>Realizar actividades de saneamiento de flujos hídricos.</li> <li>Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>Inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Cambiar el uso de suelo.</li> <li>Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>Desarrollar agricultura y ganadería.</li> <li>Abrir brechas y nuevos caminos.</li> <li>Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.</li> <li>Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.</li> <li>Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos.</li> <li>Realizar manejo forestal comercial maderable y no maderable.</li> <li>Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>Edificar infraestructura para ecoturismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes o industria.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>14. Realizar campismo o actividades deportivas.</li> <li>15. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.</li> <li>16. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.</li> <li>17. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>18. Instalar anuncios comerciales, espectaculares.</li> <li>19. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>20. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>21. Encender fogatas.</li> <li>22. Acceso de automotores.</li> </ol>
--	---

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
SUBZONA DE PROTECCIÓN	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>2. Desarrollar actividades de educación ambiental.</li> <li>3. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>4. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>5. Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua.</li> <li>6. Realizar actividades de saneamiento de flujos hídricos.</li> <li>7. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración.</li> <li>8. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, educación ambiental.</li> <li>9. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas.</li> <li>10. Realizar acciones de manejo del fuego.</li> <li>11. Rehabilitar senderos y caminos sin modificar sus dimensiones.</li> <li>12. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>13. Edificar infraestructura para investigación.</li> <li>14. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.</li> <li>15. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico.</li> <li>16. Realizar senderismo.</li> <li>17. Controlar y erradicar especies invasoras.</li> <li>18. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.</li> <li>19. Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>20. Inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar el uso de suelo.</li> <li>2. Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>3. Desarrollar actividades comerciales.</li> <li>4. Practicar ganadería y agricultura.</li> <li>5. Desarrollar actividades cinegéticas.</li> <li>6. Excavar o nivelar terrenos.</li> <li>7. Realizar manejo forestal comercial maderable y no maderable.</li> <li>8. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>9. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.</li> <li>10. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.</li> <li>11. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos.</li> <li>12. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>13. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>14. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>15. Aperturar caminos pavimentados.</li> <li>16. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.</li> <li>17. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>18. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>19. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>20. Encender fogatas.</li> <li>21. Acceso de automotores.</li> </ol>

<b>ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>3. Realizar actividades de manejo del fuego.</li> <li>4. Realizar agricultura, ganadería y pastoreo sin exceder la capacidad de carga.</li> <li>5. Inspección y vigilancia.</li> <li>6. Establecer plantaciones forestales, agroforestales u ornamentales con especies preferentemente nativas y/o compatibles con el ecosistema.</li> <li>7. Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado.</li> <li>8. Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones.</li> <li>9. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico.</li> <li>10. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental.</li> <li>11. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>12. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original.</li> <li>13. Restaurar escurrimientos superficiales.</li> <li>14. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>15. Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos.</li> <li>2. Cambiar el uso de suelo.</li> <li>3. Realizar actividades comerciales.</li> <li>4. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>5. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>7. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>9. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces de las corrientes hídricas existentes.</li> <li>10. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.</li> <li>11. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos.</li> <li>13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>14. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> </ol>

<b>ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE ECOTURISMO</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>2. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales.</li> <li>3. Realizar reconversión para obras de conservación, de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>4. Excavar y nivelar terrenos.</li> <li>5. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.</li> <li>6. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>7. Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo.</li> <li>8. Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas.</li> <li>9. Realizar actividades de manejo del fuego.</li> <li>10. Control de plagas y enfermedades forestales.</li> <li>11. Inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos.</li> <li>2. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>3. Realizar agricultura, ganadería y pastoreo.</li> <li>4. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.</li> <li>6. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>7. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>9. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>10. Usar de explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>12. Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, bombeo, canalización y drenaje.</li> <li>13. Dar mantenimiento a senderos y caminos.</li> <li>14. Realizar turismo de bajo impacto.</li> <li>15. Transitar con vehículos en lugares autorizados, a excepción de vehículos de carga.</li> <li>16. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje (cabañas), comercio, servicios, educación ambiental y salud.</li> <li>17. Encender fogatas en los sitios destinados.</li> <li>18. Realizar actividades comerciales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.</li> </ol>
--	--

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE RESTAURACIÓN	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado.</li> <li>2. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>3. Reintroducir especies nativas.</li> <li>4. Controlar y erradicar especies invasoras.</li> <li>5. Forestar y reforestar con especies nativas.</li> <li>6. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>7. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>8. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica.</li> <li>9. Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones.</li> <li>10. Realizar acciones de manejo del fuego.</li> <li>11. Inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar agricultura, ganadería y pastoreo.</li> <li>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres.</li> <li>3. Encender fogatas.</li> <li>4. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.</li> <li>6. Realizar actividades turísticas.</li> <li>7. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>8. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.</li> <li>9. Excavar o nivelar los terrenos.</li> <li>10. Cambiar el uso del suelo.</li> <li>11. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>12. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> </ol>

**V. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales**

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. **ANP.** Área Natural Protegida.
- II. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos.

- III. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- IV. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- VI. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio económico para las comunidades locales.
- VII. **Equilibrio Ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.
- VIII. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- IX. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- X. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- XII. **Monitoreo Ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables.
- XIII. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Tlatucapa".
- XIV. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque.
- XV. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XVI. **Reglas Administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este Programa.
- XVII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIX. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
- XX. **Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque.
- XXI. **Vida Silvestre.** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, así como las especies que estén sujetas al control del ser humano.
- XXII. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XXIII. **Zonificación.** División del Parque en áreas definidas acorde con sus elementos físicos, biológicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

**Regla 4.** La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## **Capítulo II**

### **De los permisos, autorizaciones y avisos**

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente, en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

**Regla 7.** De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- V. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8.** Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida:

- I. Actividades comerciales y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

### **Capítulo III De los usuarios y visitantes**

**Regla 9.** Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

**Regla 10.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
- III. Respetar la señalética y subzonificación del Parque Estatal;
- IV. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- V. Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, en las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer de conocimiento al personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
- VIII. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos en el Parque Estatal.

**Regla 11.** Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

**Regla 12.** El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Procedencia del visitante.

### **Capítulo IV Del uso recreativo**

**Regla 13.** El uso ecoturístico y recreativo dentro de Parque Estatal, podrá llevarse a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Se paguen las cuotas establecidas;
- III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- IV. Promueva la educación ambiental, y
- V. La infraestructura básica requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

**Regla 14.** Quienes pretendan realizar actividades en las áreas recreativas o deportes extremos como el rapel deberán acatar las indicaciones del prestador de servicios, así como las siguientes disposiciones:

- I. Usar ropa adecuada y equipo de seguridad;
- II. No realizar actividades deportivas, fuera de las áreas creadas para dicho fin;
- III. Mantener limpias las áreas deportivas recreativas y no dejar residuos, que puedan causar accidentes;
- IV. No ingerir alimentos en las áreas deportivas;
- V. No maltratar la infraestructura y mobiliario de las áreas deportivas y recreativas, y
- VI. Atender las indicaciones del instructor en todo momento y de la administración del Parque.

**Regla 15.** La construcción o edificación de infraestructura básica de ecoturismo, no deberá dañar los ecosistemas o alterar el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP, y se establecerá de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 16.** La infraestructura y equipamiento básico para el turismo de bajo impacto deberá considerar el uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de eco-técnicas como la cosecha de lluvia y sistemas de humedales para tratamiento de aguas residuales.

## **Capítulo V De los prestadores de servicios turísticos**

**Regla 17.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

**Regla 18.** Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

**Regla 19.** Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 20.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 21.** Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

**Regla 22.** Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

**Regla 23.** Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

## Capítulo VI Del aprovechamiento sustentable

**Regla 24.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los dueños y poseedores de los predios, con apego al Decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la LGVS, la LGDFS, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 25.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria de los dueños y poseedores de los predios;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; e
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 26.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** Las actividades de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, se sujetarán a lo establecido en el Código y el Reglamento del Libro Quinto del Código, así como a la LGDFS, la LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, el Decreto por el que se establece el ANP, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

**Regla 28.** El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 29.** Los propietarios o poseedores de terrenos forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** Durante las actividades de saneamiento forestal por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando los métodos de control mecánicos, de quema, de entierro y de astillado para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 31.** En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** Se podrán trazar senderos interpretativos en el ANP siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 33.** Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 34.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

**Regla 35.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la Comisión Nacional de Agua, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 36.** Se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Agua de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas;
- III. Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
- IV. Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

**Regla 37.** El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la Comisión del Agua del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 38.** En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Así mismo se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

## **Capítulo VII De la investigación científica**

**Regla 39.** Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 40.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 41.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

**Regla 42.** Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

**Regla 43.** Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

**Regla 44.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, promoviendo preferentemente el uso de productos orgánicos y germoplasma de la región, evitando se amplíe la frontera agrícola a las subzonas adyacentes.

**Regla 45.** La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos, regeneración de la vegetación natural, se evite el pastoreo extensivo y/o sobrepastoreo.

**Regla 46.** Todo hallazgo de vestigios arqueológicos o pinturas rupestres en el Parque Estatal, deberá ser informado al Centro INAH, Estado de México, para que éste, realice las actividades de conformidad con sus atribuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo VIII**

### **Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura**

**Regla 47.** El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 48.** En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VI. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- VIII. En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en las escorrentías superficiales del ANP;
- IX. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
- X. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

## **Capítulo IX**

### **De las prohibiciones**

**Regla 49.** Dentro del ANP, queda prohibido:

- I. Permanecer después del horario de acceso establecido;
- II. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- III. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;
- IV. Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;
- V. Vender, distribuir, exhibir o regalar cualquier producto, sin autorización de la Administración del Parque Estatal;
- VI. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
- VII. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que afecten a los visitantes o impacten el comportamiento de la fauna silvestre;
- VIII. Encender o generar cualquier tipo de fuego fuera de los sitios asignados;

- IX.** Dañar, grafitear, o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, infraestructura, así como las áreas verdes del Parque Estatal;
- X.** Cambiar el uso de suelo forestal;
- XI.** Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
- XII.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos;
- XIII.** Aprovechar la fauna, excepto para uso científico autorizado;
- XIV.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
- XV.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y riveras, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Parque Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- XVI.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;
- XVII.** Realizar ocoteo;
- XVIII.** Realizar tala clandestina;
- XIX.** Verter o descargar contaminantes, desechos en flujos hídricos;
- XX.** Abrir nuevos caminos y senderos en las zonas del ANP o destinadas para ello;
- XXI.** Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;
- XXII.** Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XXIII.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- XXIV.** Encender y lanzar globos de cantoya;
- XXV.** Dejar materiales y sustancias que provoque incendios forestales;
- XXVI.** Usar explosivos, y
- XXVII.** Tirar o abandonar residuos sólidos y/o peligrosos.

**Regla 50.** Dentro del ANP, queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.

### **Capítulo X De la inspección, vigilancia y supervisión**

**Regla 51.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**Regla 52.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 53.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

### **Capítulo XI De las sanciones**

**Regla 54.** Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 55.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 56.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 31/2023

Toluca de Lerdo, México, a 20 de junio de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA; PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA; SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA; JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; PRIMER TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; ASÍ COMO EL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE TLALNEPANTLA; CONSEJO DE LA JUDICATURA TLALNEPANTLA; CENTRAL DE NOTIFICADORES DE TLALNEPANTLA, OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE TLALNEPANTLA.

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Es un hecho notorio que el día de la fecha, se presentó el estallido de tres transformadores en la Colonia Reyes Ixtacala, derivado del diagnóstico y reporte emitido por la Comisión Federal de Electricidad manifestaron que el servicio se restablecería en un tiempo aproximado de cuatro horas, impidiendo que el personal adscrito a la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla; Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla; Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla; Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgados Primero, Segundo y Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de Tlalnepantla; Consejo de la Judicatura Tlalnepantla; Central de Notificadores de Tlalnepantla, Oficialía de Partes Común de Tlalnepantla, ubicados en Paseo del Ferrocarril, sin número, entrada 85, Colonia Los Reyes Iztacala (atrás de la ENEP), Tlalnepantla, México, C. P. 54090, continuaran atendiendo sus funciones.
- III. Por lo anterior, este Cuerpo Deliberativo considera necesario suspender plazos y términos procesales únicamente por el día veinte de junio de dos mil veintitrés, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de sus asuntos ante los Órganos Jurisdiccionales citados en el punto anterior.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se suspenden plazos y términos procesales el día **veinte de junio de dos mil veintitrés**, en la Primera y Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla; Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla; Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla; Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgados Primero, Segundo y Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla; Primer Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de Tlalnepantla; Consejo de la Judicatura Tlalnepantla; Central de Notificadores de Tlalnepantla, Oficialía de Partes Común de Tlalnepantla.

**SEGUNDO.** Los Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas referidas, dictarán las providencias procesales que estimen procedentes conforme a derecho.

**TERCERO.** Los demás órganos jurisdiccionales y áreas administrativas prestarán sus servicios de conformidad con el Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2023.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, deberá fijarse una reproducción de este acuerdo en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, respectivas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 32/2023

Toluca de Lerdo, México, a 20 de junio de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es un cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Es un hecho notorio que el día de la fecha, se presentó el estallido de tres transformadores en la Colonia Reyes Ixtacala, derivado del diagnóstico y reporte emitido por la Comisión Federal de Electricidad manifestaron que el servicio se restablecería en un tiempo aproximado de cuatro horas, impidiendo que el personal adscrito al Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ubicado en Paseo del Ferrocarril, sin número, entrada 85, Colonia Los Reyes Ixtacala (atrás de la ENEP), Tlalnepantla, México, C. P. 54090, continuara atendiendo sus funciones.
- III. Por lo anterior, este Cuerpo Deliberativo considera necesario suspender plazos y términos procesales únicamente por el día veinte de junio de dos mil veintitrés, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de sus asuntos ante el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se suspenden plazos y términos procesales el día **veinte de junio de dos mil veintitrés**, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

**SEGUNDO.** El Órgano Jurisdiccional referido, dictará las providencias procesales que estime procedentes conforme a derecho.

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, deberá fijarse una reproducción de este acuerdo en el órgano jurisdiccional referido.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.**

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.*

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES I, II, IX, X Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen entre otras cosas, que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos asignados para la contratación de obra, entre otros rubros, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que en los artículos 1 y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece la autonomía presupuestal, técnica y de gestión y la capacidad de la Institución para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, lo que implica ejercer los recursos públicos de manera imparcial y responsable como unidad ejecutora de gasto;

Que el artículo 12.1 del Código Administrativo del Estado de México establece que las disposiciones emanadas de su Libro Décimo Segundo que regulan la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública así como los servicios relacionados con la misma, serán aplicables para la Fiscalía; no obstante, dispone también que, en virtud de la naturaleza que ostenta como organismo autónomo, se observarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que lo regulan;

Que el artículo 12.19 del Código de referencia dispone que, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro en cita;

Que el artículo 1 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que sus disposiciones son aplicables a los organismos autónomos; en ese tenor, también es de observancia para la Fiscalía, por lo que está en aptitud de crear su comité interno de obra pública, el cual, conforme

a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento en cita, es una instancia auxiliar en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados a la misma;

Que de conformidad con el artículo 24 del mismo ordenamiento, dicho comité interno contará con una estructura determinada y se integrará con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de esta Institución se requiera para garantizar un trabajo eficiente, otorgándoles la facultad de emitir su manual de integración y funcionamiento, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO NÚMERO 07/2023, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Se crea el Comité Interno de Obra Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como instancia interna auxiliar en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de garantizar que los recursos económicos que se dispongan para ello se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, equidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.** El Comité Interno de Obra Pública se integra de la manera siguiente:

- I. **Un Presidente**, que será la persona titular de la Oficialía Mayor;
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el titular de la Jefatura de Obra;
- IV. **Vocales**, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
  - a) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
  - b) De la unidad administrativa que tenga relación con la obra pública;
- V. **Un ponente**, la persona titular de la Dirección de Servicios Generales y Obras, y
- VI. **Invitados permanentes**, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
  - a) Dirección General Jurídica y Consultiva, y
  - b) Órgano Interno de Control.

Los titulares señalados de las fracciones I a la IV, tendrán derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones V y VI sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener conocimiento y experiencia en temas de obra pública y servicios relacionados con la misma. Los integrantes suplentes, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que estos dentro del Comité.

Asimismo, el Comité contará con asesores y especialistas, que serán seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios relacionados con la misma que se pretendan contratar.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA**

**TERCERO.** El Comité Interno de Obra Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando así lo prevean las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Autorizar cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- IV. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento;
- V. Proyectar y dictaminar las políticas, bases, lineamientos y criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y someterlas a autorización del Fiscal General de Justicia del Estado de México; en su caso, autorizar los casos no previstos en las mismas;
- VI. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas para mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución, y
- VII. Las que establezcan el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES**

**CUARTO.** Los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados que tramite el Comité Interno de Obra Pública, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, así como los acuerdos que al respecto se emitan.

**QUINTO.** Se faculta al Oficial Mayor para firmar convocatorias y emitir los fallos respectivos en los procedimientos de contratación de obra pública.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Comité Interno de Obra Pública deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Una vez instalado el Comité Interno de Obra Pública, contará con un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la sesión de instalación para emitir su manual de integración y funcionamiento.

En el mismo plazo, el Comité Interno de Obra Pública deberá proyectar, dictaminar y someter a autorización del Fiscal General de Justicia del Estado de México las políticas, bases, lineamientos y criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA E IMPLEMENTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV, XV, XXI, XXII, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. La Ley General de Archivos en su artículo 1 y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios en su precepto 1, son coincidentes en establecer que son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y en el Estado respectivamente, y tienen por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros.

III. Que de acuerdo a las leyes en comento, en sus respectivos preceptos 11, fracción II, los Sujetos Obligados deberán establecer un Sistema Institucional de Archivos para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

IV. Conforme a los preceptos 20 de cada una de las leyes de la materia invocadas, el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental y se integrará por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad administrativa; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del Sujeto Obligado.

**V.** El artículo 27 de las leyes en cita, señalan que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

**VI.** El titular del área coordinadora de archivos, los responsables de las áreas operativas de correspondencia, archivos de trámite, archivos de concentración y archivo histórico, desarrollarán las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**VII.** El artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, precisa dentro de las atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, la de coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal.

**VIII.** Relativo al Archivo Histórico, el artículo 21, inciso d), de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, refiere que, de ser el caso, su integración estará sujeta a la capacidad técnica y presupuestal del sujeto obligado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 11 fracción II, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 51 de la Ley General de Archivos; 1, 11 fracción II, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 51 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; 3, 4 y 17 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se implementa el Sistema Institucional de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual se integrará por:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos, y
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
  - a) De Correspondencia.
  - b) Archivo de Trámite, por área o unidad.
  - c) Archivo de Concentración.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fungirá como Titular del Área Coordinadora de Archivos o su equivalente, en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Para ello, su funcionamiento se llevará a cabo por la Unidad de Documentación, Difusión e Información, y/o su equivalente, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las Unidades Administrativas, dentro de los tres días siguientes a que entre en vigor este Acuerdo, designarán mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, el nombre del servidor público responsable de su Archivo de Trámite y de su oficialía de partes, o bien, de quien desempeñe las funciones internas de correspondencia.

Para ello, su funcionamiento lo llevará a cabo por el servidor público que designe cada ente generador de acuerdo con el oficio TJA-PJGA-285-2021, suscrito por la Magistrada Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración, y en concordancia con las funciones descritas en el artículo 30 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** El Titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, propone para su habilitación en funciones al interior del Sistema, a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales como responsable de la Oficialía de Partes, unidad administrativa que, asimismo, desempeña actualmente las funciones de correspondencia institucional.

En síntesis, su funcionamiento se llevará a cabo por la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, y/o su equivalente, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 29 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** El Sujeto Obligado, propondrá a la Junta de Gobierno y Administración el nombramiento del responsable del Archivo de Concentración, en concordancia con el artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Para su funcionamiento, se llevará a cabo por el servidor público que designe el Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y cuyas funciones se enmarcan en el artículo 31 de la misma Ley.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Informática y al área de difusión institucional para que, en coordinación con la Unidad de Documentación, Difusión e Información, en su carácter de Área Coordinadora de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, incorporen en la página electrónica institucional el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en la Gaceta Institucional y en la página de internet oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En tanto se lleven a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica y/o al Reglamento Interior, la Unidad de Documentación Difusión e Información con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General y a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, llevará a cabo las acciones pertinentes para dar operatividad al Sistema Institucional del Archivos.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, dispone que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establecen este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que la administración documental contempla la recepción, depósito, clasificación, ordenación, conservación, custodia, y el resguardo de expedientes, así como demás documentos generados por el Pleno de Sala Superior, Secciones, y Salas Regionales, derivados de sus funciones sustantivas; así como de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica del Tribunal. Es de suma importancia que se cumplan los principios archivísticos, para asegurar una óptima administración y gestión de calidad en los procesos de gestión, y así brindar un servicio eficiente y eficaz a la hora de difundir la información y de buscar y recuperar la misma.

**V.** Que desde la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa, se ha acumulado un gran volumen de acervo documental y que continúa en constante crecimiento. Así, en el Archivo del Poder Ejecutivo, se localizan 53,161 expedientes; y en espacios propios del Tribunal, se encuentran concentrados 160,139 expedientes, aunado a los que se encuentran en los distintos Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas.

**VI.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**VII.** Que la Unidad de Documentación, Difusión e Información debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos; Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, así mismo como con la normativa en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**VIII.** Que la Unidad de Documentación, Difusión e Información, como Área Coordinadora de Archivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; 68 fracción VIII del Reglamento Interior del propio Tribunal, debe coordinar las funciones del Archivo Central del Tribunal y tendrá bajo su responsabilidad la recepción, depósito, clasificación, ordenación sistematizada, conservación, custodia, el resguardo de expedientes y demás documentos generados por los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal.

**IX.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de junio de dos mil dieciocho, se expidió la Ley General de Archivos, que iniciará su vigencia a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación; la cual en su artículo cuarto transitorio, estableció que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la ley en cita, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la mencionada ley.

**X.** Que la Ley General de Archivos tiene como propósito establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación. Asimismo, regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos, de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.

**XI.** Que resulta fundamental continuar con los trabajos encaminados a una adecuada administración del acervo documental que tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el propósito de garantizar la organización, conservación y preservación de sus archivos.

**XII.** Que una ponderación racional del cúmulo archivístico y los recursos que se tienen destinados para ese propósito, se estima oportuno actualizar la normatividad que regula a este órgano jurisdiccional al interior para fomentar una cultura archivística y generar las condiciones necesarias que posibiliten cumplir con el Sistema Nacional de Archivos.

**XIII.** Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Por el que se emiten los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECCIÓN UNO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases generales para la organización institucional de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, promoviendo el uso de métodos y técnicas archivísticas, necesarias para regular la organización, clasificación, valoración, conservación, transferencia, digitalización, depuración y destrucción de expedientes, para el funcionamiento de los archivos generados por los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación general para todas las personas servidoras públicas, que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven documentos, conforme a las facultades, competencias, atribuciones o funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará acorde a las disposiciones establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 4.** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar en el que se resguarden;

**II. Actividad Archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir Documentos de Archivo;

**III. Administración de Archivos:** Conjunto de principios, métodos y procedimientos orientados a lograr una eficiente planeación, organización, dirección, control y funcionamiento de los archivos o de la producción, circulación, conservación, uso, selección y destino final de sus documentos, así como de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y presupuestales;

**IV. Archivo:** Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en el que se resguarden;

**V. Archivo de Concentración:** Integrado por expedientes o documentos transferidos por los Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas productoras de la información, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;

**VI. Archivo de Trámite:** Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas;

**VII. Archivo Histórico:** Integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria institucional;

**VIII. Área Coordinadora de Archivos:** A la Unidad de Documentación, Difusión e Información;

**IX. Áreas Operativas:** Las que integran el Sistema Institucional de Archivos, las cuales son, Unidad de Correspondencia, Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y en su caso, Histórico;

**X. Baja Documental:** Eliminación de documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos;

**XI. Calendario de Caducidades:** Instrumento auxiliar en el que se establecen los tiempos en que, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, deben realizarse los procesos de transferencia, selección y/o baja documental;

**XII. Catálogo de Disposición Documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la Vigencia Documental, los plazos de conservación y la Disposición Documental;

**XIII. Ciclo Vital:** Fases por las que atraviesan los documentos de archivo, desde que se producen o reciben hasta su baja o transferencia al archivo histórico; (primera fase "activa o de gestión de la documentación", segunda fase "semiactiva o de conservación precautoria de los documentos" y tercera fase "inactiva o histórica de los documentos");

**XIV. Clasificación Archivística:** Operación archivística que consiste en el establecimiento de las categorías o grupos que reflejan la estructura jerárquica del fondo; es el primer paso del proceso de organización. Consiste en separar los

documentos en grupos y categorías según la estructura orgánica y/o funcional de la entidad productora o, si se trata de un fondo particular, con las actividades de la persona que generó los documentos, o bien con la temática de los mismos en el caso de las colecciones;

**XV. Conservación de Archivos:** Procesos y medidas, destinados a asegurar la preservación, la prevención o restauración de alteraciones físicas de los documentos de archivo y el mantenimiento de los soportes en los que se encuentren;

**XVI. Consulta de Documentos:** Actividad relacionada con la implementación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

**XVII. Correspondencia:** Conjunto de documentos emitidos o recibidos por los Órganos Jurisdiccionales o las Unidades Administrativas en el desempeño de sus actividades y el ejercicio de sus atribuciones;

**XVIII. Cuadro General de Clasificación Archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XIX. Descripción Archivística:** Según la norma Internacional General de Descripción Archivística es la “elaboración de una representación exacta de la unidad de descripción y, en su caso, de las partes que la componen, mediante la recopilación, análisis, organización y registro de la información que sirve para identificar, gestionar, localizar y explicar los documentos de archivo, así como su contexto y el sistema que los ha producido”;

**XX. Disposición Documental:** Selección sistemática de los expedientes de los Archivos de Trámite o Archivo de Concentración cuya Vigencia Documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar Transferencias ordenadas o bajas documentales;

**XXI. Documento:** Material de información que registra un hecho o acto con independencia del soporte en el que se encuentre y para los fines para los que haya sido creado, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en formato escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de tecnología de información existente;

**XXII. Documento de Archivo:** Información registrada en cualquier soporte (convencional o electrónico), producida, recibida, utilizada y conservada de cualquier hecho o acto administrativo, jurídico, fiscal, contable, en el ejercicio de las facultades, atribuciones, competencias o funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas;

**XXIII. Documento Electrónico.** Soporte material cuyo contenido está codificado, y el cual solamente puede ser leído, visto, escuchado, interpretado, o reproducido mediante programas o aplicaciones especializadas adquiridas por las redes informáticas;

**XXIV. Documento Histórico.** A los que se preservan permanente por que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que, por ello, forman parte íntegra de la memoria colectiva del Estado, siendo fundamentales para el conocimiento de la historia estatal y municipal;

**XXV. Enlace:** Las personas servidoras públicas, responsables del Archivo de Trámite designada en cada Órgano Jurisdiccional y Unidad Administrativa;

**XXVI. Estabilización:** Procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

**XXVII. Expediente:** Unidad documental constituida por una o varias piezas documentales de archivo, tanto de entrada como de salida, ordenados lógicamente y cronológicamente y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad o trámite;

**XXVIII. Ficha Técnica de Valoración Documental:** Instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y Valoración Documental de la Serie;

**XXIX. Fondo:** Conjunto de documentos, producidos orgánicamente por el Tribunal;

**XXX. Gestión Documental:** Tratamiento integral de la documentación a lo largo de su Ciclo Vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, Valoración Documental y conservación;

**XXXI. Guía Simple de Archivo.** Esquema general de descripción de las series documentales del Archivo de un Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa, que indica sus características y datos fundamentales conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística;

**XXXII. Grupo Interdisciplinario:** Conjunto de personas servidoras públicas integrado por los titulares: Área Coordinadora de Archivos; Unidad de Transparencia, Planeación y/o mejora regulatoria; Unidad de Informática, y el Órgano Interno de Control, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

**XXXIII. Instrumentos de Control Archivístico:** Instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los Documentos de Archivo a lo largo de su Ciclo Vital, que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental;

**XXXIV. Instrumentos de Consulta Archivística:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

**XXXV. Inventarios Documentales:** Instrumentos de consulta que describen las Series documentales y Expedientes de un Archivo y que permiten su localización (Inventario general), para las Transferencias (Inventario de Transferencia) o para la Baja Documental (Inventario de Baja Documental);

**XXXVI. Junta:** Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXXVII. Ley:** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;

**XXXVIII. Lineamientos:** Lineamientos Generales en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXXIX. Organización:** Operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los Expedientes;

**XL. Patrimonio Documental:** Documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Tribunal, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad;

**XLI. Planeación y/o Mejora Regulatoria:** A la Subdirección de Modernización y Normatividad Administrativa;

**XLII. Plazo de Conservación Precaucional:** Período de guarda de la documentación en el archivo de concentración;

**XLIII. Pleno de la Sala Superior:** Máximo órgano de decisión en el ámbito jurisdiccional;

**XLIV. Presidencia.** A la o él Magistrado Presidente del Tribunal;

**XLV. Préstamo.** Acción que implica la salida temporal de los documentos y expedientes de un archivo con fines jurisdiccionales o administrativos;

**XLVI. Sección.** Cada una de las divisiones del Fondo Documental basada en las atribuciones de cada Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

**XLVII. Serie.** Conjunto de expedientes con características comunes entre sí, por que tengan la misma ordenación, sean del mismo tipo documental o traten del mismo tema o actividad, emanados de un mismo Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa, como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

**XLVIII. Subserie:** División de la serie documental;

**XLIX. Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de Expedientes de consulta esporádica de un Archivo de Trámite a un Archivo de Concentración (transferencia primaria), así como, de Expedientes que deben conservarse de manera permanente del Archivo de Concentración al Archivo Histórico (transferencia secundaria);

**L. Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**LI. Unidad Administrativa:** Cualquier estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con nivel de mando superior (Dirección o Jefatura) en el ámbito administrativo;

**LII. Unidad de Transparencia:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

**LIII. Valor:** Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales y fiscales o contables en los Archivos de Trámite o Concentración o en su caso evidenciales, testimoniales o informativos en el Archivo Histórico;

**LIV. Valoración Documental.** Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos a los cuales se les confiere características específicas, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso plazos de conservación, así como para la Disposición Documental; y

**LV. Vigencia Documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales y fiscales o contables de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 5.** La información de archivo producida, obtenida, adquirida, transformada, administrada y en posesión de las personas servidoras públicas del Tribunal, será tratada en los términos que disponga la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así mismo, se deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el Acceso a la Información.

**Artículo 6.** Los documentos existentes en los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas son bienes estatales con la categoría de bienes muebles del dominio público y se encontrarán regulados por la Ley General de Archivos, Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos que se tengan de manera física y digital, a quien lo sustituya en el cargo, los documentos, expedientes y archivos generados y recibidos en el desempeño de sus funciones, elaborando el acta correspondiente.

## SECCIÓN DOS

### CAPÍTULO I

#### Del Sistema Institucional de Archivos

**Artículo 8.** El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Órgano Jurisdiccional y Unidad Administrativa, la cual sustenta la actividad archivística, de acuerdo a los procesos de gestión documental.

El Sistema Institucional de Archivos se deberá integrar por:

I. Unidad de Documentación, Difusión e Información, que será el Área Coordinadora de Archivos;

II. Áreas Operativas:

- a) Unidad de Correspondencia;
- b) Archivos de Trámite por cada Órgano Jurisdiccional y Unidad Administrativa;
- c) Archivo de Concentración y en su caso; y
- d) Archivo Histórico.

A los responsables de Archivo de Trámite, se les denominará para estos lineamientos “enlaces” referidos en la fracción II, inciso b), los cuales serán nombrados por el Titular de cada Órgano Jurisdiccional y/o Unidad

Administrativa; los responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán nombrados por la Presidencia del Tribunal.

La Unidad de Documentación, Difusión e Información; será el órgano de comunicación, retroalimentación y coordinación de los archivos de cada Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa, promoviendo que se efectúen las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos.

## **CAPÍTULO II** **Del Área Coordinadora**

**Artículo 9.** El Área Coordinadora de Archivos y sus funciones están atribuidas a la Unidad de Documentación, Difusión e Información; unidad responsable de que se lleven a cabo las acciones de Gestión Documental.

Serán funciones del Área Coordinadora de Archivos, además de las establecidas en el artículo 28 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar acciones necesarias para garantizar que el responsable del Archivo de Trámite, Concentración e Histórico, cumpla con las disposiciones en materia de Archivos;
- II. Asesorar y capacitar al responsable del Archivo de Trámite, Concentración e Histórico en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos;
- III. Elaborar en coordinación con el responsable de Archivo de Concentración, el calendario anual de transferencias documentales primarias para asegurar la circulación controlada de los documentos de los Archivos de Trámite al Archivo de Concentración;
- IV. Actualizar el registro del responsable de Archivo de Trámite; o si el titular del Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa notifique algún cambio;
- V. Elaborar de manera conjunta con el responsable del Archivo Trámite y Concentración, la Guía de Archivo Documental;
- VI. Elaborar y poner a consideración del Grupo Interdisciplinario los formatos de inventario de transferencias primarias y secundarias; y
- VII. Las otras que le confiera la Presidencia del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, el Grupo Interdisciplinario y demás normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO III** **De la Unidad de Correspondencia**

**Artículo 10.** Unidad encargada de la recepción, registro, turno, distribución y seguimiento de la documentación que integran los expedientes del Archivo de Trámite.

Le corresponden las siguientes actividades:

- I. Recibir, registrar y turnar la correspondencia que ingrese;
- II. Administrar la correspondencia recibida mediante el uso del Sistema de Gestión; y
- III. Las otras que le confiera la Presidencia del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, el Grupo Interdisciplinario y demás normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO IV** **De los Archivos de Trámite**

**Artículo 11.** Unidad responsable de la custodia de los documentos de uso cotidiano y consulta administrativa, donde se lleva a cabo el proceso de organización a través de la ejecución de las actividades de identificación, clasificación, ordenación, descripción y captura de los documentos.

El responsable de Archivo de Trámite será nombrado de manera formal por cada titular del Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa.

Los responsables del Archivo de Trámite serán los enlaces con el Área Coordinadora de Archivos y Archivo de Concentración.

Además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley, corresponde a los responsables de Archivo de Trámite:

- I. Registrar y controlar la correspondencia dirigida a su Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa a fin de integrarla de manera oportuna y correcta a los expedientes correspondientes;
- II. Asesorar y coadyuvar con las personas servidoras públicas de su respectivo Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa en la debida integración y clasificación archivística de los expedientes, así como su registro y descripción de los mismos en el Sistema de Gestión Documental;
- III. Participar en capacitaciones convocadas por el Área Coordinadora de Archivos;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de instrumentos de control archivístico;
- V. Resguardar los archivos e información que haya sido clasificada, de acuerdo a la legislación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- VI. Transferir al Archivo de Concentración conforme al calendario de transferencias primarias, la documentación que haya quedado totalmente concluida para su resguardo precautorio; y
- VII. Las otras que le confiera la Presidencia del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, el Grupo Interdisciplinario y demás normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Archivo de Concentración**

**Artículo 12.** Unidad responsable de la gestión de documentos de uso esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables.

Además de las funciones establecidas en el artículo 31 de Ley, corresponde al responsable:

- I. Recibir transferencias primarias de los Archivos de Trámite;
- II. Planificar y promover la administración eficiente de los documentos que se encuentran en el Archivo de Concentración;
- III. Elaborar en coordinación con el Área Coordinadora de Archivos, el calendario anual de transferencias documentales primarias para asegurar la circulación controlada de los documentos;
- IV. Elaborar de manera conjunta con el responsable de Archivo Trámite y Área Coordinadora de Archivos, la elaboración de instrumentos de control archivístico;
- V. Brindar el préstamo de expedientes; y
- VI. Las otras que le confiera la Presidencia del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, el Grupo Interdisciplinario y demás normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Archivo Histórico**

**Artículo 13.** Área responsable de la administración de documentos que se encuentran en fase inactiva o histórica de su ciclo vital.

Se constituirá como una fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación.

Además de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir transferencias secundarias que realice el Archivo de Concentración;
- II. Mantener debidamente ordenada la documentación conforme a los principios archivísticos de procedencia y orden original;
- III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de instrumentos de control archivístico;
- IV. Elaborar inventario general de fondos documentales del Archivo Histórico, catálogos, inventarios, índices y controles para el manejo de documentación histórica institucional; y
- V. Las otras que le confiera la Presidencia del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración, el Grupo Interdisciplinario y demás normatividad aplicable en la materia.

**SECCIÓN TRES**  
**Gestión Documental y Administración de Archivos**

**CAPÍTULO I**  
**Del Plan Anual del Desarrollo Archivístico**

**Artículo 14.** El Área Coordinadora deberá emitir una planeación para el desarrollo de los archivos institucionales, a través, del Plan Anual de Desarrollo Archivístico, el cual contemplará, objetivos, estrategias, proyectos y actividades.

**Artículo 15.** El Plan Anual de Desarrollo Archivístico, deberá contemplar la ejecución de programas archivísticos al menos en los siguientes campos:

- I. Capacitación en materia archivística a las personas servidoras públicas en funciones;
- II. Desarrollo de normatividad técnica y metodologías para la gestión de documentos;
- III. Incorporación ordenada de tecnologías de la información en los archivos para el manejo y control de la información electrónica;
- IV. Conservación preventiva y preservación de la información archivística; y
- V. Difusión y cultura archivística.

**Artículo 16.** Para la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Área Coordinadora, deberá informar a la Presidencia a través de cuatro informes trimestrales sobre su estado de avance y cumplimiento.

**CAPITULO II**  
**Gestión Documental**

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas llevarán a cabo los procesos que permitan la adecuada gestión integral de los documentos de archivo del Tribunal.

Los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas implementarán la gestión de documentos en sus archivos a través de los siguientes procedimientos básicos, de acuerdo al tipo de archivo que les corresponda:

- I. Manejo y control de la correspondencia de entrada, en trámite y de salida;
- II. Integración de expedientes;
- III. Organización (clasificación y ordenación);
- IV. Descripción archivística;
- V. Valoración documental;
- VI. Transferencias documentales;
- VII. Preservación documental; y
- VIII. Depuración y destrucción documental.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas del Tribunal, atendiendo a los procedimientos propios de la función que desempeñen, procurarán la producción y reproducción innecesaria de documentos para lo cual deberán, apegarse, a los criterios siguientes:

- I. Incorporar a los expedientes solamente la documentación relacionada con los diversos asuntos bajo tramitación jurídica o administrativa, evitando la incorporación de documentos duplicados, fotocopias o documentación que no reúna la formalidad institucional;
- II. Evitar el marcado de copias innecesarias manteniendo la generación de documentos que sólo competan a las partes relacionadas con los diversos asuntos jurídicos o administrativos bajo tramitación;
- III. Fomentar la simplificación de procesos de gestión, a fin de inhibir la producción descontrolada de documentación;
- IV. Las personas servidoras públicas deberán, mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en el que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental;
- V. Cada persona servidora pública es responsable de organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y de información a su cargo; y

- VI.** Las personas servidoras públicas procuraran, privilegiar el uso de las tecnologías de la información para evitar la producción o reproducción innecesaria de documentación institucional.

### **CAPÍTULO III** **De la Integración de los Documentos de Archivo**

**Artículo 19.** La documentación se integrará desde la primera etapa de su ciclo vital en expedientes por asunto, materia y forma cronológica para que obre en los expedientes la documentación completa de los procesos de gestión o tramitación jurídica o administrativa.

Los expedientes generados en el curso de las actividades sustantivas se clasificarán permitiendo la identificación, agrupación, sistematización y codificación; los cuales a su vez formarán parte de series documentales, para la posterior clasificación archivística de éstas, en Fondo, Sección y Serie.

**Artículo 20.** Todos los expedientes deberán ordenarse y ubicarse en el mobiliario del archivo utilizando un criterio de ordenación, el cual puede ser numérico, alfabético, alfanumérico, cronológico, cromático, geográfico o mixto.

**Artículo 21.** El Área Coordinadora de Archivos deberá, desarrollar, proponer, instrumentar y actualizar el sistema de clasificación, así como integrar el Cuadro General de Clasificación Archivística.

**Artículo 22.** Todos los expedientes que obren en los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico deberán, estar adecuadamente descritos con base en las mejores prácticas y normas de descripción archivística; para permitir la generación de instrumentos que expliquen el contexto y contenido de los documentos de archivo, tales como inventarios, catálogos y guías.

### **CAPÍTULO IV** **De los Instrumentos de Control Archivístico**

**Artículo 23.** El Área Coordinadora se asegurará de que, en los Archivos de Trámite, Concentración o Histórico, se elaboren los instrumentos de control y consulta que contribuyan a la adecuada y oportuna organización, conservación y localización de sus documentos y expedientes, de acuerdo a las necesidades del servicio, generando al menos los siguientes instrumentos:

**I.** Controles de correspondencia de entrada, en trámite y de salida:

Son instrumentos de trabajo homogéneo y estandarizado; en el caso de que se integren en forma automatizada en un sistema en base de datos, dicho sistema deberá ser una aplicación informática robusta que permita y facilite la gestión de las comunicaciones administrativas y su integración de los expedientes que les corresponda;

**II.** Cuadro General de Clasificación Archivística:

Instrumento lógico que permitirá la ejecución del proceso clasificatorio de los expedientes.

El cual deberá formularse en un formato oficial, con al menos los siguientes campos:

1. Encabezado con los datos siguientes:
  - a) Logotipo institucional;
  - b) Nombre del fondo;
  - c) En su caso, denominación y clave de los sub fondos constitutivos del fondo; y
  - d) Sección y clave de la misma.
2. En el cuerpo del formato se agregarán las columnas que resulten necesarias para registrar al menos los datos siguientes:
  - a) Serie documental;
  - b) Clave que corresponde a cada serie integrada al cuadro;
  - c) En su caso, denominación de la subserie que corresponda a cada serie; y

- d) En su caso clave de la subserie.

### III. Inventarios documentales:

Los inventarios son los principales instrumentos descriptivos de los archivos, por lo que se deberán de formular al menos los siguientes:

- a) Archivo de Trámite: Inventario de expedientes vigente de archivo e inventario de transferencia primaria;
- b) Archivo de Concentración: Inventario de expedientes semiactivos bajo su resguardo, inventario de transferencia secundaria e inventario de baja o depuración de expedientes; y
- c) Archivo Histórico: deberá elaborar una guía general del fondo documental y cada una de sus secciones y series que lo conforman, así como generar los inventarios de expedientes que correspondan a cada serie documental bajo su resguardo.

Estos ofrecen información suficiente, que explica el contenido, periodo, clave clasificatoria de los expedientes y series de las áreas que los han producido; en el caso de los inventarios de transferencia estos contienen los datos relativos a sus valores, vigencias y destino final en concordancia con el catálogo de disposición documental.

### IV. Catálogo de Disposición Documental:

Instrumento general en el que se registraran todas y cada una de las series documentales que se producen, información relacionada con sus valores primarios, vigencias o plazos de conservación que corresponden a cada serie en los archivos de trámite y concentración, así como la disposición documental, destino final que corresponde a cada serie, al término de su vigencia, mismo que sirve para su selección de transferencia al archivo histórico institucional o baja documental, de conformidad con el proceso de valoración documental.

En el Catálogo de Disposición Documental se describirán al menos los campos siguientes:

- a) Encabezado del catálogo deberá contar con nombre y logotipo oficial institucional;
- b) Clave o código de las series documentales que se relacionan en el catálogo;
- c) Denominación de las series (nombre oficial);
- d) Valoración de los documentos de archivo (administrativa, legal y fiscal);
- e) Vigencia o plazos de conservación de las series (vigencia en archivo de trámite y concentración);
- f) Disposición documental: Destino final de los documentos de archivo al término de su vigencia (Selección o baja); y
- g) De acuerdo con la legislación en materia de transparencia, en los catálogos se tendrá que registrar los aspectos siguientes:
  - g.1. Información asociada a los expedientes de la serie (pública o de acceso restringido);
  - g.2. Plazo de reserva, en su caso; y
  - g.3 Si fuera el caso considerar fecha de desclasificación de los expedientes.

Los instrumentos descriptivos mencionados anteriormente, deben formularse en formato oficial normalizado y estandarizado.

## SECCIÓN CUATRO ÚNICO De la Valoración Documental de los Archivos

**Artículo 24.** El proceso de valoración documental además de permitir la circulación y transferencia de los documentos de archivo y la selección de la documentación histórica, deberá permitir la baja documental de los expedientes que, al término de su vida útil, carezcan de un valor secundario que amerite su conservación permanente como información histórica.

**Artículo 25.** El proceso de valoración de los archivos deberá ser efectuado por el Grupo Interdisciplinario teniendo, como objetivo valorarlos tanto desde su perspectiva jurídica y administrativa, como desde el punto de vista de su valor como testimonio histórico.

El Grupo Interdisciplinario se integrará por los titulares de:

- I. Unidad Jurídica, o su equivalente;
- II. Planeación y/o mejora regulatoria o su equivalente;
- III. Área Coordinadora de Archivos;
- IV. Unidad de Informática;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, productoras de la Información.

**Artículo 26.** Son actividades del Grupo Interdisciplinario las siguientes:

- I. Establecer sus reglas de operación conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley;
- II. Coadyuvar con las áreas generadoras de la documentación, en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental;
- III. Colaborar en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación, disposición y baja documental; y
- IV. Contribuir con los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas para el levantamiento de información que ayude a la elaboración de Fichas Técnicas de Valoración Documental, verificando de que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas.

**Artículo 27.** Los Órganos Jurisdiccionales o Unidades Administrativas productoras de la información con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario les corresponderán las actividades establecidas en el artículo 53 de la Ley.

Los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas adoptarán medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en el que se encuentren.

## SECCIÓN CINCO ÚNICO De las Transferencias Documentales

**Artículo 28.** Para regular el flujo del Archivo de Trámite de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, se deben considerar los siguientes criterios:

- I. Los expedientes que tengan más de dos años de haberse ordenado su archivo por desistimiento, inactividad procesal o como asunto totalmente concluido, se resguardarán en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional o Unidad Administrativa que lo haya generado por un término de dos años; cumplido este plazo se deberá realizar la transferencia primaria a la Unidad de Documentación, Difusión e Información; y
- II. Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, deberán transferir su documentación tres veces al año de acuerdo al calendario de transferencias a la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

**Artículo 29.** Todos los asuntos concluidos deberán contener en la carátula del expediente sin excepción, el pronunciamiento de conservable, destruible o relevancia documental, así como glosado en autos, el proveído por el que se ordena su archivo.

En el acuerdo de archivo de los expedientes que no tengan relevancia documental, deberá constar la notificación personal a las partes para acudir al Órgano Jurisdiccional o Unidad Administrativa dentro de un plazo de noventa días, a recoger los documentos originales exhibidos en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos una vez transcurridos los términos legales para su conservación podrán ser sometidos a un proceso de selección documental, a través de la cual el Área Coordinadora, bajo el más estricto escrutinio, procederá su destrucción.

**Artículo 30.** Para las transferencias al acervo documental, el Área Coordinadora elaborará el calendario de transferencias respectivo, que señalará la fecha correspondiente para los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas.

Para la transferencia documental, deberán generarse los siguientes documentos:

- I. Órganos Jurisdiccionales: Acta firmada por el Titular, Secretario de Acuerdos y Área Coordinadora de Archivos, efectuada por duplicado;
- II. Unidades Administrativas: Oficio firmado por el Titular, enlace de archivo y/o 2 testigos de asistencia y Área Coordinadora de Archivos, efectuada por duplicado;

Un tanto deberá resguardarse en la Unidad de Documentación, Difusión e Información y otro en el Órgano Jurisdiccional o Unidad Administrativa respectiva. El acta de transferencia deberá realizarse de conformidad con el formato oficial que para tal efecto remita oportunamente el área coordinadora de archivos a los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Tribunal.

En dicha acta deberá precisarse qué expedientes de los transferidos, son conservables, destruibles y en su caso de relevancia documental conforme al prudente arbitrio del titular del Órgano o Unidad, considerando si se trata de un asunto vinculado con transgresiones graves a derechos fundamentales; los relativos a conflictos laborales colectivos trascendentes o todos los que por el sentido de algunas de las resoluciones adoptadas en ellos tengan o hayan tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica.

- III. Se deberá anexar el inventario de los expedientes que se transfieren, en formato oficial, firmada por el titular del Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa, Secretario de Acuerdos, Unidad de Documentación, Difusión e Información y Archivo de Concentración, en formato impreso y electrónico.

Todas aquellas transferencias provisionales realizadas por Los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, que no reúnan las características para su recepción de conformidad con los lineamientos, serán devueltas a su lugar de origen para su debida requisición.

Las transferencias extraordinarias, serán solicitadas mediante oficio a la Unidad de Documentación Difusión e Información.

La Dirección de Administración brindará, el apoyo que se requiera para llevar a cabo el traslado de la documentación para realizar la transferencia de expedientes a la de Unidad de Documentación Difusión e Información.

**Artículo 31.** El Responsable del Archivo de Concentración deberá realizar la transferencia secundaria al Archivo Histórico, de series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales o informativos.

## **SECCIÓN SEIS ÚNICO De la Preservación Documental**

**Artículo 32.** Para el debido resguardo y conservación del acervo documental, se deberá observar lo siguiente:

- I. Cada expediente deberá contar con carátula debidamente requisitada y en buen estado, cosida a las actuaciones y foliados en la parte superior derecha con lápiz de grafito No. 2;
- II. Ningún expediente deberá tener grapas, clips, broches o cualquier otro medio de sujeción metálico que genere oxidación; no deberá tener cintas adhesivas de cualquier tipo, notas adhesivas (post it), micas o cualquier material que pueda maltratar el documento;
- III. A fin de proveer su fácil manejo, los expedientes se agruparán en legajos, esto es, atados de expedientes o de los tomos o partes que lo conforman cuando por razón de su dimensión requieren distribuirse en varios, cada legajo deberá ser de aproximadamente de 20 centímetros, alternando uno a uno los lados de su propia costura, de manera que mantengan, en lo posible, su forma plana; al inicio y final de cada legajo se colocarán tapas de cartón libres de ácido para mantener en buen

- estado los documentos, el legajo se amarrará por sus cuatro costados con hilo tipo campeche o jareta de algodón; y
- IV.** Para la identificación de cada legajo se colocará una tarjeta con los datos siguientes: fondo, sección, serie, subserie y rango documental.

**Artículo 33.** Para una adecuada conservación preventiva de los archivos se deberá cuidar que en las instalaciones de los archivos se cuente, al menos, con las siguientes características:

- I.** Las instalaciones deberán contar con una temperatura que oscile entre los 18 a 22 grados centígrados;
- II.** La humedad relativa de los acervos debe oscilar entre 45% y 55%;
- III.** Los archivos deben ubicarse lejos de ventanas o estas deberán recubrirse con filtros de rayos ultra violeta, ya que no deben exponerse a la luz directa dada la acción negativa;
- IV.** La estantería de los archivos deberá ser abierta por todos sus costados para permitir la circulación del aire en el acervo;
- V.** Se deberán ubicar a los archivos en lugares secos, frescos y en caso de ser necesario, climatizar el espacio para controlar la temperatura y la humedad relativa; y
- VI.** Los archivos deberán fumigarse periódicamente con un sistema de aspersión y termo nebulización.

**Artículo 34.** El titular del archivo histórico institucional deberá llevar una bitácora, de contingencias, acciones de conservación y restauración de los expedientes que obren en ese archivo, así como realizar fumigaciones periódicas del material documental bajo su resguardo y contar con un plan emergente ante posibles contingencias que afecten al archivo.

## **SECCIÓN SIETE ÚNICO**

### **De la Depuración y Destrucción Documental**

**Artículo 35.** Los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas al realizar la transferencia primaria, señalarán en el inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración.

**Artículo 36.** El plazo de conservación precaucional de los expedientes de trámite concluido establecido por los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas en el inventario, se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que hayan ingresado los expedientes al Archivo de Concentración.

**Artículo 37.** Los expedientes de trámite concluido con información clasificada como reservada y confidencial no serán objeto de depuración o destrucción, conforme a los establecido en los ordenamientos legales correspondientes, deberán permanecer en el Archivo de Concentración, en tanto no se realice la desclasificación en cuanto a la información reservada.

**Artículo 38.** En la depuración o destrucción de los expedientes se deberán generar los siguientes documentos por duplicado:

- I.** Acta firmada por el grupo interdisciplinario para dar fe de la depuración de los expedientes; y
- II.** Relación de los expedientes que se depuran o destruyen firmada por el Órgano Jurisdiccional y/o Unidad Administrativa para conocimiento.

## **SECCIÓN OCHO De los Documentos Electrónicos ÚNICO**

### **De la Administración de Archivo Electrónicos**

**Artículo 39.** Corresponde a la Unidad de Informática, fomentar la implementación de programas para la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivo electrónicos, considerando los aspectos siguientes:

- I.** Incorporar y usar adecuadamente las tecnologías de la información en la producción de documentos de archivo electrónicos asociados a los procesos de gestión documental;

- II. Establecer programas informáticos para la gestión de documentos de archivo electrónicos;
- III. Favorecer la incorporación de procesos, instrumentos y nuevas tecnologías para la organización, clasificación, descripción, control, disposición, uso, difusión y transferencias de la documentación de archivo electrónica;
- IV. Asegurar el uso y conservación a largo plazo, de la documentación electrónico con información histórica;
- V. Instaurar condiciones de infraestructura y programas para la digitalización de documentos de archivo; y
- VI. La Unidad de Informática será la responsable de manejar la operatividad de la plataforma tecnológica, a fin de que la información electrónica esté disponible en todo momento.

**Artículo 40.** Para el adecuado funcionamiento de los sistemas de gestión y control de documentos se deberán observar entre otros los aspectos siguientes:

- I. Incorporar instrumentos para la clasificación, descripción, valoración y disposición de documentación electrónica en sistemas automatizados que agilicen el acceso a la información;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónicos los mismos instrumentos técnicos archivísticos que corresponden a los documentos existentes con soporte papel; y
- III. Los sistemas automatizados deberán contar con medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos, así como su control y administración archivística.

## SECCIÓN NUEVE ÚNICO

### De la Conservación de la Información

**Artículo 41.** El Área Coordinadora de Archivos en coadyuvancia con la Dirección de Administración fomentaran la implementación de un programa de fumigación a los inmuebles de los archivos de trámite de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas, con el fin de protegerlos de insectos, parásitos, y cualquier otro agente nocivo, como medida preventiva para evitar algún daño en los acervos documentales existentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERA.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERA.** Se abrogan los Lineamientos Generales para la Organización, Clasificación, Valoración, Conservación, Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de Expedientes, publicados el dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve y las demás disposiciones administrativas que se contravengan al presente acuerdo.

**CUARTO.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Junta de Gobierno y Administración y el Grupo Interdisciplinario.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. GERARDO BECKER ANÍ.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS MAGISTRADAS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; así mismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para

eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializados que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.
- VI. En congruencia a lo anterior, de conformidad a lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, es que se publica en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno", el ocho de diciembre de dos veintidós, el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año dos mil veintitrés, mismo que señala los días hábiles e inhábiles, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.
- VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir un personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.
- VIII. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general; en virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al primer periodo vacacional del año dos mil veintitrés, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional de la presente anualidad, a la **Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, Lydia Elizalde Mendoza; Licenciado en Derecho Sergio Alejandro Martínez Rocha, como Secretario de Acuerdos; así como a la Licenciada en Derecho Ma. Angélica Rivera Toledo, como Actuaría;** durante los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de julio del año dos mil veintitrés, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Avenida Revolución esquina Calle del Sol sin número, San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; Alma**

**Delia Aguilar González, Licenciado en Derecho Oscar Martín Morales Rojas, como Secretario de Acuerdos; así como al Maestro en Derecho Luis Raúl Cruz Castro, como Actuario,** durante los días: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio, 1, 2, y 3 de agosto, ambos meses del año dos mil veintitrés, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz Número 100, Centro de Servicios Administrativos Nezahualcóyotl, Acceso 116 y 117, Colonia Metropolitana Segunda Sección, Código Postal 57740, Nezahualcóyotl, Estado de México.

**TERCERO.** El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**CUARTO.** Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

**QUINTO.** Durante las guardias que hace referencia el presente acuerdo, se atenderá de manera física y en las sedes especificadas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continuando con las medidas de salubridad para garantizar la salud e integridad física tanto de las personas que acudan a las sedes, así como al personal de este Tribunal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria once de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. EN D. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.. Se hace de su conocimiento que JUAN DE DIOS SOTO BALDERAS Y MARÍA TERESA AGUILAR CASTRO demandaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 27337/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote 5, en la manzana 2, de la Colonia Nuevo Laredo, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México pero también es conocido simplemente como calle Cinco Norte número 43, inmueble que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 6; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3 y 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE; 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 NORTE; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se celebró contrato de compraventa con los señores GUILLERMO SOTO RIVERA y GUADALUPE BALDERAS PORCE, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que la bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00373601 a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Emplácese a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RUBRICA.

3424.- 5, 14 y 23 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

A: LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente número 2770/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por VLADIMIR CONTRERAS VARELA, en contra de LAS CABAÑAS S.A. Y CARLOS DÍAZ ORTEGA, por autos dictados en fecha veinte 20 de diciembre de dos mil veintidós 2022 y treinta y uno 31 de marzo del año dos mil veintidós 2022, se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PROPIEDAD ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPION, considerando que he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitar dicha acción, respecto del inmueble ubicado en LOMA SANTA MARIA LOTE 78, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que más adelante se singulariza en sus medidas, colindancias y superficie total en el hecho número uno de la demanda; B).- LA TILDACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la persona que aparece como propietario del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene, con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito VLADIMIR CONTRERAS VARELA como nuevo propietario del predio a usucapir, ya que el suscrito he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin y que son: en concepto de dueño o propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por más de 20 años anteriores a la fecha, aclarando que dicha acción es sobre el inmueble que se detalla en el hecho uno de la demanda y en vía de regularización; C).- El pago de GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originan. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que adquirí en fecha 28 de septiembre del año 2000, por medio de contrato de compraventa con CARLOS DIAZ ORTEGA el inmueble ubicado en el LOTE 78, LOMA SANTA MARIA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno 665.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 99; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE LOS ÁNGELES; AL NOROESTE: 40.26 METROS Y COLINDA CON LOTE 77; AL SURESTE: 41.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 78-A, medidas, colindancias y superficie que aparecen en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción correspondiente, que el inmueble materia del juicio de usucapion en mención se encuentra bajo los siguientes antecedentes registrales: LOTE: 78, PARTIDA 13148, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00398458, INSCRITO A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., que el

predio descrito en líneas precedentes y que es materia del juicio lo he poseído en forma y con los requisitos que señala la ley, ya que en el momento de la celebración del contrato, el vendedor, me entregó la posesión física y material del inmueble, lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño y propietario, pues al adquirir este predio lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora, prueba de ello es que a la firma del contrato me entregó la posesión del terreno que pretendo usucapir sin que haya tenido problema alguno, al momento de la firma del contrato de compraventa y una vez que la vendedor recibió a su entera satisfacción el pago integró me indico que acudiría ante Notario Público que se designará para firmar las escrituras a mi favor, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, se ha negado a acudir ante fedatario público y es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta con el único fin de regularizar mi inmueble, es el caso que el suscrito di fiel cumplimiento al contrato de compraventa cubriendo la totalidad del precio pactado, es por ello y en virtud de la negativa del vendedor CARLOS DÍAZ ORTEGA de presentarse ante Notario Público a otorgarme escritura pública relativa al inmueble materia de la compraventa celebrada, que me veo en la necesidad de solicitarse a través del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

Haciéndole saber a la moral demandada LAS CABANAS S.A. que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto: treinta y uno 31 de marzo del dos mil veintidós (2022) y veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3426.- 5, 14 y 23 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: TERCERO INTERESADO FELIPE USCANGA BARROSO.

Que en los autos del expediente número 842/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR MARISOL FERNÁNDEZ VILLA EN CONTRA DE MARTÍN CABALLERO ALCÁNTARA Y OTROS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que tengo el dominio del inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como sigue: "Medidas Y Colindancias" Medidas y Colindancias lote 20 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 21 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 19 de Paseo de La Paz. Superficie m2 350 m2 Medidas y Colindancias lote 21 Al noreste: 10.00 m con paseo de La Paz Al sureste: 35.00 m con lote 22 de paseo de La Paz Al suroeste: 10.00 m con La Super Av. Lomas Verdes Al noroeste 35.00 m con lote 20 de Paseo de La Paz Superficie m2 350 m2 B).- La entrega jurídica y material del inmueble señalado en la prestación inmediata anterior, con su frutos y acciones, como el pago de una renta por el tiempo que tengan invadido las partes demandadas el predio, hasta su devolución. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del Juicio que hoy nos ocupa.

**HECHOS**

Primero.- Del Documento Fundatorio De La Acción Reivindicatoria.- "Contrato De Donación".- Que mediante Instrumento Notarial Número "23,697", Del Libro Número "826", De Fecha "13 de julio del 2020", Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número "143". De La Demarcación del "Distrito Federal; Hoy CDMX". La suscrita; Sra. Marysol Fernández Villa., "Adquirí" por "Donación Pura y Simple", de los Sres. "Ángel Antonio Fernández López" el inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 y 21 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México., Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe como anteriormente. Inscrita la oficina Registral de Naucalpan con fecha de ingreso y 1 de agosto de 2020 y con el número de folio Real Electrónico 00092519 de fecha de inscripción 01/09/2020. La suscrita soy la única propietaria del; inmueble Registralmente Identificado Como.- Lote Número 20 De Paseo De La Paz, La Alteña III (Tres Romano), Lomas Verdes, Naucalpan De Juárez, Estado De México.. Con la superficie y medidas y linderos que el título de propiedad describe.. Tal y como lo acredito con el TITULO DE PROPIEDAD.

Segundo.- Del conocimiento de la ocupación del inmueble.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, me presente en el domicilio que corresponde a los inmuebles objeto de este juicio, calle paseo de la Paz Número 20 y 21 Fraccionamiento La Alteña III del Municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de rehabilitar la propiedad para rentarla y me percate que la misma estaba ocupada sin mi autorización por los ahora demandados Margarita Ruyeri, y Martín Caballero A., y Bajo protesta de decir verdad indico a su Señoría que ellos ocupan mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio) sin mi consentimiento.

Tercero.- Así es si caso que actualmente las ahora demandadas sin motivo alguno, se encuentran invadiendo mi propiedad (inmuebles objetos de este juicio), lo anticho no obsténie que los mismos tienen pleno conocimiento de que soy la propietaria y los

considero invasores, se han rehusado a restituir a la suscrita el inmueble materia del presente juicio no obstante los múltiples requerimientos que la suscrita les ha hecho.

Cuarto y Último.- Siendo la suscrita la legítima propietaria de los inmuebles referidos, y en virtud de los hechos anteriormente narrados me veo en la necesidad de seguir los trámites/legales necesarios para que ejercitando la Acción Reivindicatoria, se condene a los demandados a la desocupación y entrega del (inmueble objeto de este juicio). Así como sus frutos y acciones que por derecho me corresponden. De mi propiedad yo he pagado el servicio de agua, así como el recibo predial, documentos que se anexan a la presente.

#### **RELACIÓN SUSCINTA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LUIS ERNESTO RUGGERI ALBERTI**

Primero.- ES FALSO. Debo manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio el suscrito lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 28 de Diciembre de 1989, entre el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor y el ahora promovente en su calidad de comprador; fecha a partir de la cual se me puso en posesión física y material del inmueble. Posesión que a partir de la fecha que señalo he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, tal y como lo acreditaré durante la secuela procesal. Documento que exhibo en copia simple, ya que como lo acredito con el acuse de recibido de la contestación de demanda presentado en fecha 22 de septiembre del 2021, ante este mismo juzgado, dentro del expediente 842/2020 exhibí original, por lo que no cuento con otro más fehaciente, pero en cuanto me sea devuelto o expedida una copia certificada, se presentará en este juicio. En consecuencia, la parte actora jamás ha disfrutado o mantenido la posesión del inmueble cuya reivindicación reclama, de manera fraudulenta, debido a que el ahora demandado ha venido detentando, disfrutando, usando y disponiendo del inmueble materia de la presente litis, con el carácter de dueño desde el día 28 de Diciembre de 1989, y jamás he sido perturbado o interrumpido en mi posesión de forma alguna; por lo tanto, es falso que el suscrito haya invadido derecho alguno de la actora, en atención a que la posesión que detenta el ahora demandado es anterior al título que presenta la contraria, el cual fue obtenido de manera fraudulenta.

SEGUNDO.- El hecho segundo que se contesta del escrito de demanda es FALSO. b) Por otra parte, en cuanto al hecho de que el suscrito se ostenta como propietario y poseedor el inmueble cuya reivindicación se reclama ES CIERTO, pues tal y como lo he manifestado al dar contestación al hecho que antecede, inicié a poseer dicho inmueble en fecha 28 de diciembre de 1989 al haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor FELIPE USCANGA BARROSO en su carácter de vendedor el cual he venido detentando de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y con el carácter de dueño, sin que desde esa fecha y hasta el día en que se realiza la presente contestación haya sido interrumpido en mi posesión, habiendo en todo momento disfrutado, detentado, usado y dispuesto en mi carácter de dueño del inmueble materia de la presente litis.

Procédase a emplazar por medio de edictos en su calidad de tercero interesado a FELIPE USCANGA BARROSO, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, para que haga valer los derechos que le correspondan, en cuanto que la sentencia definitiva que se dicte, le podría parar algún perjuicio, apercibido que de no hacerlo, se continuará con el presente asunto y deberá estarse a la resolución definitiva que se dicte, debiendo señalar al momento de realizar sus manifestaciones, domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para practicar las notificaciones que sean personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes que deban ser personales se realizarán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por los numerales 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3434.- 5, 14 y 23 junio.

---

#### **JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO E D I C T O**

En el expediente 824/2018, relativo a las DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN, promovida por ARACELI ROLDAN TIRADO a favor de GABRIELA TREJO BONEQUI, por auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) para que comparezca la beneficiaria GABRIELA TREJO BONEQUI, a recibir o depositar la cantidad consignada a su favor, de \$63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito número Y539737, según recibo oficial 325855, con el apercibimiento que de no comparecer se hará constar tal circunstancia y quedará constituido el depósito de la cantidad referida a su disposición en el seguro del Tribunal como lo previene el artículo 2.72 de la Ley en cita.

Asimismo, se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena citar a GABRIELA TREJO BONEQUI, por medio de Publicación de EDICTOS, por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO, y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación.

Cuautitlán Izcalli, México; a tres de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL, LIC. ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3437.- 5, 14 y 23 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1482/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. SOLEDAD SIERRA MANDUJANO, en contra de PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES A). La prescripción positiva de la fracción de terreno marcada con el número 17, de la manzana 1, de retorno de Francia colonia patrimonio social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, denominada así, actualmente, fracción perteneciente al inmueble denominado "EL EJIDO" B). Se le reconozca a la parte actora como el derecho de propiedad que ostenta sobre el inmueble descrito. C). La inscripción y cancelación de la propiedad ante el IFREM. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO: En fecha 13 de diciembre de 1986, la parte actora adquirió el bien inmueble citado, de la parte demandada PATRIMONIO SOCIAL AC., propiedad que cuenta con 28,910.27 m2 localizado en el Poblado de Santa María Tulpetlac, bajo el folio real 00254078, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; NORTE; con 7.40 metros con Industrial Tulpetlac, SUR; con 7.40 metros con Jardines de Cerro Gordo, ORIENTE; con 11.80 metros con lote 18, PONIENTE; 11.80 metros con lote 16. SEGUNDO: En fecha 30 de Abril de 1987, la parte actora cumplió con la totalidad del pago completo respecto del inmueble citado. TERCERO: El inmueble se encuentra debidamente registrado ante el IFREM de Ecatepec, bajo el folio real 00254087. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ISAI HERNANDEZ RUIZ, ANA KAREN GARCIA RUIZ Y MARIA ASUNCION CRUZ CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PATRIMONIO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL y a la Sucesión a bienes MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, quien también se hizo llamar MARIA ISABEL TENORIO VEGA, MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA o MA. ISABEL A TENORIO DE VEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del Emplazamiento. Se expide a los dieciocho y quince de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de Abril del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1085-A1.- 5, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1192/2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSE LEONARDO GUARNEROS RIVERA Y DELFINA PÉREZ CALDERÓN. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo. -----

Ciudad de México a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

"...Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda..."

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", EN EL LOTE 38, DE LA MANZANA 27, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "DE SAN BUENAVENTURA VII" Y/O "SAN MARCOS HUIXTOCO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los postores consignar previamente el 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor del avalúo para poder comparecer a la audiencia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE ABRIL DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.  
3652.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 29o. de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo en autos de fechas dieciséis y nueve de mayo ambos del año dos mil veintitrés, siete y catorce de marzo ambos del dos mil veintitrés y audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIGUERA ARAGON JOSE ALBERTO, en contra de PULIDO AVILA GERARDO Y PLACENCIA SUAREZ CAROLINA también conocida como CAROLINA PLACENCIA SUAREZ DE PULIDO, expediente 233/2019, respecto del bien inmueble ubicado en "DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE, DEL EDIFICIO UNO, ENTRADA B, VIVIENDA TIPO A, DE LA UNIDAD SUJETA A REGIMEN DE CONDOMINIO, MARCADA CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE OCEANO PACIFICO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA SEIS UNO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS (ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), sin sujeción a tipo.

Ciudad de México, a 02 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3667.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
EDICTO**

GACETA DE GOBIERNO  
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 920/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GLORIA CERÓN VALENCIA respecto de MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, se dictó auto de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial, con el objeto de hacerle saber al señor MIGUEL RODRÍGUEZ BERASTEGUI, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3700.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESUS CALVILLO JIMÉNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 30504/2022 promovido por MARÍA TERESA CELEDONIO LÓPEZ, a quien también se le conoce como MA. TERESA CELEDONIO DE AVILA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y JESÚS CALVILLO JIMÉNEZ, por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: I.- LA USUCAPION RESPECTO DEL LOTE IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo. II.- La cancelación de la Inscripción preexistente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, III.- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción intentada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. IV.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES, en caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones reclamadas a través del presente escrito. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Según se desprende del CONTRATO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA celebrado en fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Anexo 1), entre el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ y la inmobiliaria denominada "Fraccionadora San Agustín S.A." (quien adquirió grandes extensiones de terrenos en el Estado de México Municipio de Ecatepec y Municipio de Texcoco, ante la fe pública del notario público 127 del Estado de México), fracciono y ENTREGÓ LA POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO al hoy demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ bajo el carácter de comprador. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ MANIFESTÓ A LA SUSCRITA HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS PENDIENTES CON LA "FRACCIONADORA SAN AGUSTÍN S.A.", razón por la cual él se ostentaba públicamente como LEGÍTIMO Y ÚNICO PROPIETARIO del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Hecho que lo saben y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA, JUANA LÓPEZ RUIZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 2.- Atento al hecho que antecede, es por lo que, JESÚS CALVILLO JIMENEZ de manera pública poseía el inmueble materia del presente juicio, bajo el carácter de único y legal propietario, expresándome que estaba en aptitud de transmitir legalmente la propiedad, razón por la cual después de fijar un precio por la compra del inmueble, procedí a comprarle el terreno de referencia. Hecho que lo sabe y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCÍA, JUANA LÓPEZ RUIZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 3.- El inmueble y materia del presente asunto, lo poseo a título de propietaria desde el día (12) doce de noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ochenta (sic), en virtud de que, en esa fecha, lo adquirí a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita con carácter de compradora y el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ, en carácter de vendedor, documento que fue signado ante la presencia de los testigos de nombres MARÍA DEL PILAR SIERRA GARCÍA Y JUANA LÓPEZ RUIZ, quienes firman al calce del mismo, celebrado, firmado y ratificado en el domicilio materia del contrato localizado por la MANZANA (23) VEINTITRES LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Lo que acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Anexo 2), que acompaño a la presente demanda, en ese tenor, me permito manifestar que dicho contrato cumple con las formalidades que la ley señala.

Emplácese al citado demandado en términos de la última disposición invocada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3701.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 5976/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CRUZ

ALBERTO CERVANTES REYES en la persona de CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, en donde CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES demandó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO en base a los siguientes hechos: **1).**- En fecha 26 de septiembre de 1991, el actor contrajo matrimonio con la cónyuge de la cual solicita el divorcio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio que se anexó. **2).**- De dicha relación procrearon a 2 hijas de nombres CLAUDIA VIRIDIANA Y JESSICA YOSUNE DE APELLIDOS CERVANTES DOMÍNGUEZ quienes son mayores de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento de cada una. **3).**- Su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Norte 2, manzana 128, lote 8, colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **4).**- Durante el transcurso de su matrimonio no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo que no hay bienes que liquidar. **5).**- Manifiesta su voluntad de no querer continuar con el matrimonio celebrado con la señora CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO y para tal efecto anexa su propuesta de convenio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al procedimiento que nos ocupa, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a las audiencias que lleguen a señalarse, en particular a la Segunda Audiencia de Avenencia, se decretará el Divorcio, con o sin su asistencia; siempre y cuando se encuentre presente la persona que lo solicita y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de las Notificadoras adscritas este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3704.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

**AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se le hace del conocimiento que en el expediente número **914/2022**, relativo a la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **VÍCTOR VALENTÍN MARTINEZ TORRES** se le hace de su conocimiento:

La radicación del **expediente 914/2022**.

Fundado en los siguientes hechos:

- El solicitante **VÍCTOR VALENTÍN MARTÍNEZ TORRES**, refiere que contrajo matrimonio con **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** bajo régimen de sociedad conyugal, en fecha 23 de diciembre 1989, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres: **VÍCTOR, LIZET Y GUADALUPE DE APELLIDOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**. Se hace constar que el último domicilio de los cónyuges lo fue en calle **CALLE REFORMA NUMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**. Destacando que **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, salió del domicilio conyugal en el año de 2013, ignorando su domicilio actual.

Por lo que, la Juez del conocimiento, mediante auto de doce de octubre de dos mil veintidós, admitió dicha solicitud, ordenó se realizara la citación o notificación para que se apersona a juicio a **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL**, haciéndole saber a la citada, que se le da vista con la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, cuentan con el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece, por sí, por apoderado, o por gestor que pudiera representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 08 de abril de 2023.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIA JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

3707.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 373/2023, promovido por CRISTINA RAMIREZ QUINTANA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número; Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes número 843 Norte, Colonia San Salvador

Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.57 metros y colinda con LAURA BERNAL ALCANTARA; AL SUR: 15.31 metros con LILY SALGADO CIENFUEGOS; AL ORIENTE: 16.01 metros y colinda con CALLE PUBLICA PROLONGACION AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 16.09 metros y colinda con JUANA DE ARCO PICHARDO, actualmente con FRANCISCO LOPEZ NIETO; Con una superficie aproximada de 254.99 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 371/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILY SALGADO CIENFUEGOS, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes, número 917 norte, Colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 26.12 METROS, CON CALLE PUBLICA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SAN SALVADOR; AL SUR: 17.75 METROS CON LAURA BERNAL ALCANTARA; AL ORIENTE: 76.95 METROS, CON CALLE PUBLICA PROLONGACION AVENIDA 8, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES; AL PONIENTE: 82.19 METROS, CON JUANA DE ARCO PICHARDO actualmente FRANCISCO LOPEZ NIETO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1788.57 METROS CUADRADOS.

Por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el doce (12) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 371/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio Prolongación AVENIDA 8, SIN NUMERO, LLANO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, NUMERO 851 NORTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 250.46 metros cuadrados: AL NORTE 13.93 metros, con Lily Salgado Cienfuegos; AL SUR 12.43 metros, con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL ORIENTE 19.01 metros, con calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE 19.10 metros, con Juana de Arco Pichardo actualmente Francisco López Nieto, el cual se adquirió en fecha 30 de abril de 2016, adquirí de la empresa COPREVAL S.A. de C.V., Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3840.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 370/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NORMA LILIA ESPINOZA BECERRIL, respecto de un terreno ubicado en Prolongación Avenida 8, sin número, Llano de Tultitlán, actualmente Avenida de las Mercedes, número 1001 norte, Colonia San Salvador Tizatallí, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.61 metros con Zenón Rodríguez Ordoñez; AL SUR: 27.11 metros antes con Calle Pública sin nombre actualmente Calle San Salvador; AL ORIENTE: 52.90 metros con calle Pública Prolongación Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; y AL PONIENTE: 53.19 metros, con Antonio Filomeno Espinoza Amezcuita, con una superficie de 1,579.64 metros cuadrados predio que arroja en catastro una superficie de 1580.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, por medio de contrato privado de compra venta con la Empresa denominada COPREVAL, S. A. DE C. V., que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a nueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3840.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **198/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **EVA GRISEL PÉREZ GARFIAS y GUSTAVO LANDAVERDE VILLAFUERTE** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **LIBRAMIENTO HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 25.23 metros con Calle Libramiento Hidalgo.

Al **SUR**: 25.58 metros con Felicitas Rodríguez Juárez.

Al **ORIENTE**: 45.83 metros con Iván Real Mejía.

Al **PONIENTE**: 49.22 con Jorge Camberos Real.

**Superficie de: 1,203.78 m2 (un mil doscientos tres punto setenta y ocho metros cuadrados).**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3841.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **196/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JORGE ERNESTO, JOSÉ DANIEL y JOSÉ MAURICIO todos de apellidos ARAUJO GARCÍA** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para

acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CAMINO LA ESPERANZA SIN NÚMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 26.00 metros con Camino a la Esperanza.

Al **ORIENTE**: 42.40 metros con Erik Maldonado Ruiz.

Al **PONIENTE**: 31.92 con Juan Becerril Carmona actualmente con Pedro Arizpe Piedra.

Superficie de: 415.00 m2 (cuatrocientos quince metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3842.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 677/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO GARCÍA respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 3, BARRIO DE SAN MIGUEL, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 22.40 metros con Juan Carrillo Jiménez, actualmente Mariana Rosalva Carrillo García; AL SUR: 22.40 metros con Calle Francisco Javier Mina; AL ORIENTE: 24.75 metros con José Juan Jiménez González, actualmente Juan Gustavo Jiménez González; AL PONIENTE: 24.75 metros con Ramón Juárez Peñaloza y Sonia Camacho Mejía, actualmente Norma Camacho Mejía. Con una superficie aproximada de 554.40 metros cuadrados.

El cual se adquirió en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete de Porfirio Carrillo Aile por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, quince de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3847.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 614/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GONZALO MARTÍNEZ SUÁREZ, respecto del inmueble denominado "XOMEHUISCO" ubicado en Calle Buenavista número 2, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.60 mts. Colinda con Calle Buenavista; AL SUR: 19.60 mts. Colinda con Pablo Martínez Castillo; AL ORIENTE: 12.88 mts. Colinda con Estela y Félix María Luisa ambas de apellidos Ramos Martínez; y AL PONIENTE: 12.60 mts. Colinda con Calle Benito Juárez, con una superficie de 249.70 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con los señores CRUZ MARTÍNEZ MONTERO y la señora AGRIPINA SUÁREZ MILLÁN, en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve y catorce de febrero de dos mil dieciséis, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de Cocotitlán, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa Croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3848.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 804/2023 que tramita en este Juzgado, JOSEFINA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de HUGO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN LUCAS OCOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 7.60 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ GARCÍA, Sureste: 12.10 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ GARCÍA, suroeste: 5.70 metros y colinda con ELEUTERIA BERNAL EDUARDO; y noroeste: 10.20 metros y colinda con Calle sin nombre; con una superficie total de 72.98 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de junio dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3850.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CELSO JIMENEZ LOZA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 692/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SAN SEBASTIAN XHALA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 42 METROS LINDANDO CON GUILLERMO JIMENEZ LOZA.

AL SUR: 42.95 METROS LINDANDO CON J. PILAR JIMENEZ PEÑALOZA.

AL ORIENTE: EN 11.51 METROS LINDANDO CON AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE.

AL PONIENTE: EN 11.920 METROS, LINDANDO CON JUAN ORTIZ, ACTUALMENTE LUIS ALONSO GONZALEZ GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 498.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3851.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1093/2023, ADRIANA RAMÍREZ SILVA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE

Respecto del PREDIO denominado "MOHONERA", ubicado en CALLE CERRADA DE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO #1, LETRA "A", ESQUINA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 1, LETRA "A", ESQUINA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. JOSE ALFONSO TIZCAREÑO ROSAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON GREGORIO ROLDAN DOMÍNGUEZ, ACTUALMENTE ANGEL GRANILLO VÁZQUEZ;

AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE DE 2.00 MTS;

AL ORIENTE: 10. Y LINDA CON CLARA PÉREZ ACOSTA, actualmente VICTOR MANUEL REQUENES RESENDEZ;

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CERRADA 16 DE SEPTIEMBRE actualmente CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE.

Teniendo una superficie aproximada de 170.00 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3852.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSÉ ALFONSO BELMONTE SEGURA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Dr. José Ángel de la Fuente, sin número, barrio Primera de Santa Ana, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 298.12 metros y colinda con Irma Reza Ponciano; al Sur: En seis líneas, la primera de 23.79 metros, la segunda de 04.26 metros, la tercera de 03.56 metros, la cuarta de 03.80 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente, la quinta de 49.17 metros y la sexta de 200.68 metros y colinda con Alfonso Sandoval Rodríguez; al Oriente: En tres líneas, la primera en 12.96, la segunda de 18.08 metros y la tercera de 13.41 metros y colinda con Río de las Juntas o de Ahuehuete y al Poniente: En cinco líneas, la primera de 06.03 metros, la segunda de 07.28 metros, la tercera de 07.78 metros, la cuarta de 08.76 metros y la quinta de 15.56 metros y colindan con calle Dr. José Ángel de la Fuente; con una superficie aproximada de 10,937.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Posteriormente por auto del cinco de junio del dos mil veintitrés, de nueva cuenta se ordena la expedición de nuevos edictos. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día catorce del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Firmando el presente oficio el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3853.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA  
EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jeremías Janai Castañeda Arreola.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 607/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JEREMÍAS JANAÍ CASTAÑEDA ARREOLA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto Sur, número 76, Colonia Centro, Código Postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.05 metros, con Justo Vera Hernández; al Sur: 9.05 metros, con paso de servidumbre; al Oriente: 4.10 metros, con calle Felipe Carrillo Puerto; y al Poniente: 4.10 metros, con Felipe Castañeda Morales, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3858.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA  
EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 430/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ENRIQUE ESPINOZA OVANDO respecto del inmueble ubicado en AV. CEDRO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN MIMBRES, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas colindancias son: al NORTE esta medida cuenta con dos líneas que tiene un pequeño quiebre, la primera es de 15.14 metros y la segunda es de 27.70 metros, colinda con Carlos Espinoza Velázquez. Al SUR: esta medida cuenta con dos líneas no consecutivas, la primera 5.40 metro y la segunda es de 34.50 metros, colinda con Estefanía Monserrat Ovando Velázquez y el señor Salvador Ovando Velázquez y con la privada Concepción Zamora Flores. Al ORIENTE: esta medida cuenta con dos líneas no consecutivas la primera es de 9.00 metros y la segunda es de 10.00 metros, colinda con Ignacio Ovando Zamora. Al PONIENTE: 25.30 metros colinda con camino de servidumbre de paso de la familia Espinoza Ovando. El predio cuenta con una superficie aproximada de 768 m2 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3859.- 20 y 23 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1414/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 (treinta metros), colinda Avenida Carpinteros, en el mismo punto cardinal 4.00 (cuatro metros) colinda con Raquel González Apolinar, al Sur: 36.00 (treinta y seis metros), con Ejido de San Martín Ocoyoacac, al Oriente: 67.50 (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Juventino Apolinar Díaz, al Poniente: 36.00 (treinta y seis metros), colinda con Raquel González Apolinar, del mismo punto cardinal 25.00 (veinticinco metros) colinda con Alfredo Martínez Martínez. El inmueble en cita cuenta con una superficie aproximada de 2,150 (dos mil ciento cincuenta metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fechas de los acuerdos que ordenan su publicación: veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3860.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 439/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA LOS PINOS, POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con RICARDO MORAN TOLEDO; AL SUR: 10.00 metros y colinda con CALLE BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con DANIEL REYES ESQUIVEL; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con ELIA MARTÍNEZ VELAZQUEZ. Con superficie de 150.00 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3861.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 719/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR RODRÍGUEZ PEÑA, sobre un bien inmueble ubicado EN SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 177.71 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; Al Sur: 246.65 metros y colinda anteriormente con JOSE ROSALIO JIMENEZ ROSALES, actualmente con BERNARDO ROSALES NICOLAS, AURORA MURILLO VILLA, FEDERICO RODRÍGUEZ ROSALES, JORGE ALBERTO MARTINEZ Y CARLOS CASTAÑEDA CAMPOS; Al Oriente: 92.64 metros y colinda anteriormente con EJIDO GALLOS, actualmente con MARIO ALBERTO PORRAS GÓMEZ; Al Poniente: en tres líneas de 81.00, 67.00 y 97.00 metros y colinda anteriormente con ROBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR Y JUAN PÉREZ, actualmente con JUANA PÉREZ ENCARNACIÓN, MELQUIADES PEREZ ENCARNACIÓN, MARGARITO MAURO PÉREZ, ALEJANDRA HERMELINDA CRUZ, FILOGONIO RODRÍGUEZ CRUZ Y JOVA MARTINEZ GÓMEZ, con una superficie de 28,936.27 Metros cuadrados (veintiocho mil novecientos treinta y seis metros con veintisiete centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3862.- 20 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9676/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN promovido por ANABEL ROCIO ALANIS MALDONADO en contra de la Sucesión de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO a través de su albacea VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado en mi favor la usucapión respecto de la casa habitación tipo C, Guión Siete, actualmente marcada con el número ciento sesenta y nueve, ubicada en la calle de Munich, y el lote de terreno sobre el cual esta construida marcado con el número setenta y siete, de la manzana catorce, del Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el 1 de febrero de 2013, posesión que cumple con todas y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 140 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 80 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 78; AL SUR en 20.00 metros con lote 76; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 6 y AL PONIENTE en 7.00 metros con Calle de Munich y una superficie de construcción de 80 metros cuadrados aproximadamente. b). Que por resolución judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado a mi favor la usucapión y que por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. El uno de febrero de dos mil trece, mediante contrato de compraventa celebrado con VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO, adquirió el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace diez años de forma ininterrumpida, en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietaria del inmueble descrito en las prestaciones. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00210965, a favor de la demandada DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO.

Por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día cinco de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3940.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN.

Se le hace saber que en el expediente 677/2022, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA ASI COMO PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ILSE CAROLINA BARRAGAN CARRILLO en contra de MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDAN, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Relación sucinta de la demanda:

Prestaciones: A) Cumplimiento al pago de la pensión a favor de sus menores hijos y de la suscrita. B) El pago de la pensión deberá depositar al número de cuenta de la suscrita. C) Aseguramiento de la pensión en términos del artículo 4.143 del Código Civil. D) Guarda y custodia de los menores a favor de la suscrita. E) Perdida de Patria Potestad por motivo de abandono de parte del demandado hacia sus menores hijos. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos: 1.- La suscrita y el demandado se casaron luego de un año de noviazgo. 2.- Cuatro (04) meses antes de casarse se enteraron que tendrían un bebe, por lo que vivieron en casa de los suegros de la suscrita de lo cual no pagaban ningún servicio. 3.- Cinco (05) meses después del matrimonio se adaptaban a la vida de casados, mientras el demandado laboraba como conductor de un coche rentado dado de alta en Uber. 4.- El demandado abusando de la confianza de la suscrita compro con su tarjeta de crédito inmuebles electrónicos de los cuales nunca pago. 5.- Cuando nació el primer hijo la suscrita se alivio en un hospital particular el cual fue pagado por el demandado. 6.- La vida marital que venían construyendo se fue deformando con la aparición de el primer hijo del demandado el cual no vio de el ya que la madre del menor se lo llevo para que el no lo buscara. 7.- Después de un tiempo se volvió tenso el ambiente familiar dado a las mentiras y infidelidades del demandado con la mama de su primer hijo acciones las cuales la suscrita paso por alto unos meses hasta que después de una discusión por sus malos tratos corrió a la suscrita y al hijo que habían tenido. 8.- El demandado no dio respuesta a los gastos familiares que requerían la suscrita y su menor hijo debido a que el demandado argumentaba que no tenía empleo, lo cual era mentira ya que la suscrita administraba su correo electrónico y veía sus estados de cuenta a lo que llevo a tomar sus cosas de la suscrita y el menor a casa de los papas de la suscrita abandonándolos por unas semanas, volviendo por ellos pasando un tiempo. 9.- Ya de nuevo en el domicilio conyugal tenían una convivencia sana por el menor ya que el demandado cumplía con sus obligaciones como padre dando un pago semanal para los gastos de la familia durando esto cinco meses hasta que el demandado dejo de laboral y de dar sustento y alimento a la casa volviéndose agresivo con la suscrita por no contribuir económicamente al hogar lo que llevo a una pelea que resulto en mandar nuevamente a su familia a casa de los papas de la suscrita. 10.- Por motivos de trabajo del demandado se encuentran intentando llevar bien las cosas, lo cual solo era para que el demandado se evitara gastos, lo cual no resulto en reconciliación, lo que obligo a la suscrita volver a su trabajo sin que el demandado se hiciera cargo del hijo que tenían juntos teniendo más convivencia con su primer hijo y con la mama del susodicho, hasta que el demandado se entero que la suscrita estaba laborando la busco nuevamente aceptando y viviendo juntos por un tiempo hasta que se enteraron que tendrían otro hijo. 11.- Llegando el virus de COVID 19 se quedan sin empleos buscando ayuda de los papas de la suscrita para quedarse en su domicilio donde actualmente se encuentra viviendo la suscrita con sus menores hijos, los papas de la suscrita mantuvieron a la familia por un tiempo debido a que el demandado decía salir a trabajar de noche y llegaba alcoholizado lo que llevo a una discusión entre el demandado y la suscrita volviendo al primer domicilio conyugal donde empezaron buscando formas de solucionar sus problemas económicos. 12.- Llegando el nacimiento de su última hija la suscrita volvió con sus padres por apoyo por la pandemia mientras el demandado se quedaba en otro lado para no causar problemas con los padres, llevando a peleas por dinero. 13.- La suscrita y los menores tuvieron que subsistir con una cantidad limitada de pensión debido al descuido y falta de interés. 14.- Las discusiones entre la suscrita y el demandado eran frecuentes y normalmente por la parte económica, ya que el demandado no le gustaba tener empleos formales y los gastos mayormente eran subsanados por las ventas de la suscrita. 20.- La suscrita recibió llamadas con amenazas de parte del demandado con llevarse a sus hijos o agredir a la suscrita.

MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Solicita fijar PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS MENORES Y LA SUSCRITA no menor al salario mínimo. 2.- Que el demandado se abstenga de realizar actos de violencia hacia los menores, la suscrita o a la familia de los mencionados. 3.- Guarda y custodia a favor de la suscrita de los menores.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMAN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan hace constar que por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3941.- 23 junio, 4 y 14 julio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 (dos) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), dictado en el expediente número 838/2023, promovido por FELIX ANGELES LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

Que el C. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES, de estado civil casado, con fecha de nacimiento 13 de junio de 1952, originario del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, tuvo su último domicilio en la Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fecha en la cual se ausentó sin que hiciera mención del lugar donde se dirigía y desde esa fecha no se le volvió a ver, ni ha entablado comunicación alguna.

El hoy ausente es pensionado, por lo que ya no desempeñaba actividad laboral alguna y se encontraba pensionado, además de que existe un bien que se solicita sea protegido, en virtud de que contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

Calle Xaltenco, manzana 23, lote 6, colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México.

LUGAR EN DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION:

Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Nezahualcóyotl, México carpeta de investigación con número NUC TOL/FPD/FPD/107/058274/22/02 de fecha 28 de febrero de 2022.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para FELIX ÁNGELES LÓPEZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA ROSALES VALDÉS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR **61/2016**; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR **39/2017**, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3942.- 23, 29 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, contra de SANTIAGO ESLAVA EMILIANO, expediente número 492/2018, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto audiencia de fecha VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, para la celebración de la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, del bien inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERNES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL, DENOMINADO LOS

HÉROES TECÁMAC II, QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMO BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE CHINA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DIECINUEVE, VIVIENDA CINCO, COLONIA LOS HÉROES, TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo el último precio del remate la cantidad de \$ 365,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán por una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO días hábiles. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. De igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583, del Código de Procedimientos Civiles..." OTRO AUTO "... VEINTISISTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.- Se aclara que la fecha señalada para la audiencia de remate en tercera almoneda, siendo esta EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VIENTITRES, A LAS ONCE HORAS, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese, lo proveyó y firma la Juez Interina Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Maestra PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ. Doy fe..." -----

CIUDAD DE MÉXICO a 11 DE MAYO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO A. CHÁVEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3943.- 23 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**R E M A T E.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F 360 EN CONTRA DE CASTAÑEDA CABRERA MARIO, SANCHEZ VALERIANO MARIA GUADALUPE MARTHA, Expediente Número 829/2015, de la Secretaria "A", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO DIVERSOS AUTOS CON FECHAS TRES, ONCE Y VEINTISEIS DE MAYO Y UNO DE JUNIO TODOS DEL DOS MIL VEINTITRES, QUE DICEN;

Agréguese...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en VIVIENDA NÚMERO SIETE, Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE APATZINGAN, NUMERO OFICIAL CINCO, LOTE NUMERO DOS, DE LA MANZANA SEIS, SECCIÓN CINCO (ROMANO) "LOS HEROES ECATEPEC" UBICADO EN EL EX - EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos, que se fijaran por una sola vez en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edicto correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre, con igual término al antes señalado para realizar la publicación de los mismos; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado en Derecho Eduardo Benítez García, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por única ocasión, debiendo de mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3944.- 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaria "A".

Exp. 247/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SÁNCHEZ ORDOÑEZ HECTOR Y BAUTISTA VICENTE SOCORRO, expediente número 247/2019, la C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, del inmueble ubicado en "...LA VIVIENDA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA, DE LA CALLE JARDÍN DEL PEDREGAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RANCHO LA MITRA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTISIETE, DE LA MANZANA SIETE, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO..." sirviendo de base para el remate la cantidad de \$743,400.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate.

LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 2° CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

3945.- 23 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 347/2021.

Secretaria "A".

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de OTILIA FABIOLA CALVA CUELLAR, expediente 347/2021; Secretaria "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe del Secretario de Acuerdos "A", LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE, ordenó en autos de fechas dieciocho y veinte de abril del año dos mil veintitrés, lo siguiente:

"... El Secretario de Acuerdos hace constar que atento a los informes de los C.C. Encargados de la oficialía de partes y del archivo de este juzgado que hasta el momento no existen escrito pendientes por dar cuenta ante esta secretaria. Acto continuo y tomando en consideración que mediante proveído de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés se señaló nueva fecha para la celebración de la presente audiencia, se levanta la presente constancia para los efectos legales conducentes, con lo que se da por terminada siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, que firma el C. Juez Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, en unión del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE que autoriza y da fe. DOY FE..."

"... y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente EN LA VIVIENDA 4 (CUATRO), DEL LOTE 63 (SESENTA Y TRES), DE LA MANZANA 64 (SESENTA Y CUATRO), DE LA CALLE BOSQUE DE LAS CASUARINAS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II" SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico (EL DIARIO IMAGEN), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como constan del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por la perito arquitecta Mónica Del Carmen García Córdova, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo..." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe..."

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3946.- 23 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS TORRES CORONA. Relativo al expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: "...se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble consistente en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "HACIENDA LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 02 (DOS ROMANO), VIVIENDA 170 (CIENTO SETENTA), UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. 3947.- 23 junio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTOS DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MONTSERRAT ANAI PACHECO MENA, radicado en la secretaria "A", bajo el número de expediente 441/2017.-EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA. Respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CIENTO CINCO, DEL LOTE DOCE, DE LA MANZANA VEINTIDÓS DE LA CALLE JARDÍN DE LAS ESTRELLAS, PROTOTIPO "CEDRO" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$746,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en el entendido que para la celebración de la audiencia, tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo, deberán estar vigentes. Debido a que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto se publiquen en los lugares de estilo de dicha entidad los edictos ordenados, debiendo de señalarse de manera expresa en el auto de radicación del exhorto ordenado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, para tal efecto se le faculta al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

3948.- 23 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En el expediente número 894/2023, ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE LEON, promueven, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA en la persona de VICTORIA FLORES ALARCON.

#### DECLARACIONES

A) Declaración de ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCON, nacida el día 08 de noviembre de mil novecientos sesenta, de 62 años de edad, soltera, originaria del Estado de México, de Ocupación hogar y con domicilio en Calle Vicente Guerrero, número 34, Pueblo de Evangelista, Municipio de Teotihuacan, Estado de México.

B) Como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la señora VICTORIA FLORES ALARCON sobre su patrimonio.

C) Que se nombre a los promoventes como representantes legales con la finalidad de ejercer actos de administración, representación para conservar los bienes de la Sra. VICTORIA FLORES ALARCON.

Relación sucinta de hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil veintidós la señora VICTORIA FLORES ALARCON y ANA MARIA DIAZ ALARCON, siendo aproximadamente las ocho de la mañana se encontraban caminando en las calles de Galeana número seis y esquina con calle Nicolás Bravo y Emiliano Zapana, dentro del Municipio de San Juan Teotihuacán, con dirección al domicilio referido en primeras líneas, cuando fueron interceptadas por diversas personas subiéndolas a un automóvil color blanco de la marca Volkswagen modelo vento, con placas de circulación PYR831C del Estado de Morelos, por lo que en fecha veintiséis de febrero del mismo año se levanto la denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares con dese en San Agustín dentro del Municipio de Ecatepec, Estado de México, sin que hasta el momento se cuente con datos de sus paradero.

Por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordenó por autos de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

"...SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3949.- 23, 29 junio y 5 julio.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 822/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, promovido por MARÍA GUADALUPE AGUILAR ROMERO, respecto del bien denominado "TETLALPA" ubicado en Calle Privada del Camino al Rosario sin número, Municipio de Ayapango Estado de México, con una superficie de 296.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 20.00 metros con Calle Privada de Camino al Rosario; Sur: 20.00 metros con Georgina Romero Espindola; Oriente 14.80 metros con Eva María Aguilar Romero y; Poniente: 14.80 metros con José Aguilar Romero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Dados en Amecameca, el cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

3950.- 23 y 28 junio.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 565/2023, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE

INFORMACIÓN POSESORIA, solicitando se le declare posesionaria del inmueble denominado "CAYEHUALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CAYEHUALCO SIN NUMERO, POBLADO SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1795.27 M<sup>2</sup>, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.45 VEINTE METROS Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; OTRO NORTE: 16.48 DIECISÉIS METROS CON CURENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 54.26 CINCUENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS COLINDA CON GENARO GONZÁLEZ ROBLES; OTRO ORIENTE: 16.25 DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS COLINDA CON CESAREO GÓMEZ, AL PONIENTE: 32.55 TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS COLINDA CON CERRADA DE CAYEHUALCO; OTRO PONIENTE: 27.36 VEINTISIETE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 6.52 SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA CON ANA ROMAN PÉREZ; OTRO SUR: 23.00 VEINTITRES METROS COLINDA CON BERTHA ROCHA; OTRO SUR: 22.98 VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDA CON JESUS BRAVO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en posesionaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Atentamente.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL del Estado de México, de fecha 19 de octubre del 2016, contenido en la Circular número 61/2016 publicado en el boletín judicial el 14 de noviembre de 2016.

3951.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 523/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, solicitando se le declare la posesión del inmueble denominado "CAYEHUALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE CAYEHUALCO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,363.67 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.91 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ISABEL FABIÁN VÁZQUEZ GALVÁN; AL OTRO NORTE: 25.15 METROS Y COLINDA CON MA. ESPERANZA ROSALVA VÁZQUEZ GALVÁN; AL ORIENTE: 17.17 METROS Y COLINDA CON ROSALIO GERMÁN JASSO LÓPEZ; AL OTRO ORIENTE: 17.04 METROS Y COLINDA CON ESTELA JASSO LÓPEZ; AL OTRO ORIENTE: 33.12 METROS Y COLINDA CON ANTONIA SATURNINO MARTÍNEZ; AL SUR: EN 20.45 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL OTRO SUR: EN 20.16 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y AL; PONIENTE: EN 21.62 METROS Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para que se declare judicialmente que tiene la posesión de dicho inmueble, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3952.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 912/2023, FERNANDO BERNAL CASTILLO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información posesoria, respecto del predio denominado "XALTIPAC", ubicado en Calle Garita Matamoros sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 5,680 m<sup>2</sup> (cinco mil seiscientos ochenta metro cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 METROS Y COLINDA CON CALLE GARITA MATAMOROS; AL SUR: 35.25 METROS Y COLINDA CON ABUNDIO CASTRO, ACTUALMENTE LILIA PATRICIA RIVERA GALINDO; AL ORIENTE: 164.00 METROS Y COLINDA CON DONACIANO CISNEROS, ACTUALMENTE SUCESIÓN DE RICARDO BERNAL CASTILLO; AL PONIENTE: 179.00 METROS Y COLINDA CON SEVERIANO CÓRDOBA, ACTUALMENTE GERARDO LÓPEZ BONILLA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3953.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.**

Se le hace saber que en el expediente 510/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL” por conducto de su presidente ERICK NAHU JUÁREZ MEDINA, en contra del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, de quien demanda RECONVENCIÓN promovido por Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, en contra de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, las siguientes prestaciones: a).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, CELEBRADO EN UNA PARTE COMO DEUDOR JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V. Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) UNA SUBROGACIONES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, TENÍA CON LA EMPRESA OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., RESPECTO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR 3 FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO “MOLINO ARRIBA”, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM<sup>2</sup> (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 56.35 METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ; AL SUR.- EN 106.50 COLINDANDO CON MARGARITA BERMÚDEZ; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 67.70 METROS, LA SEGUNDA DE 54.00 METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR DANIEL DE LA VEGA Y LA TERCERA DE 40.50 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR JUAN MÍRELES; Y AL PONIENTE.- EN 97.00 METROS, COLINDANDO CON LA MISMA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE A TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990. b).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V. Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, POR PARTE DE JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO “MOLINO ARRIBA”, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO DEL INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO

7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 1887. La subrogación se verificará por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados...IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. c).- **QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, ES EL ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "MOLINO ARRIBA", MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM<sup>2</sup> (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETRO CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 56.35 METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ; AL SUR.- EN 106.50 COLINDANDO CON MARGARITA BERMÚDEZ; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 67.70 METROS, LA SEGUNDA DE 54.00 METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR DANIEL DE LA VEGA Y LA TERCERA DE 40.50 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR JUAN MIRELES; Y AL PONIENTE.- EN 97.00 METROS, COLINDANDO CON LA MISMA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO). d).- Que se declare judicialmente en términos de lo dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, que **JADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, CARECE DE LEGITIMACIÓN JURÍDICA, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA.** Los artículos 1.77 y 1.78, del código de procedimientos civiles de la entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan legal, para actuar por si o por medio de representante. Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **REGISTRO DIGITAL: 196956, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, NOVENA ÉPOCA, MATERIAS (S): COMÚN, TESIS: 2ª./J. 75/97, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 351, TIPO: JURISPRUDENCIA, LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** e).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, (DOCUMENTAL QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO) EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO). FUNDO LO ANTERIOR EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.74, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO (EN SU CASO ARTICULO 1662, DEL ANTERIOR CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, AHORA ABROGADO, PERO DE POSIBLE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO), PRECEPTO LEGAL QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE. Artículo 7.74.- La falta de formalidad exigida por la ley origina la nulidad del contrato, salvo disposición en contrario, **pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.** f).-QUE PARA EL CASO DE QUE **JADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), SE FIRME POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA EN LA FORMA Y TÉRMINOS COMO SE ENCUENTRA PREVISTO POR EL ARTICULO 2.167, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 2.167.- Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes:...III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía. g).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ESTE JUICIO ORIGINE. **Sustentando para esta demanda reconvenional, las anteriores en los siguientes consideraciones de HECHOS y preceptos de DERECHO:** 1.- Se da el caso de que en fecha 6 de septiembre del año 2001, celebraron un **CONVENIO**, al que denominaron **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de una parte como deudor, **JADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL,** de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de LIQUIDADOR DEL ADEUDO, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, a quién el Ayuntamiento de Temoaya, México, el cual es del tenor literal siguiente: **Convenio de Liquidación Total de Adeudo que celebran por una parte como deudor Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya Estado de México, A.C. representada por su mesa directiva integrada por los señores Justo González de Jesús, Presidente; Faustino Juan González Lorenzo, Vicepresidente; Luciano Amado Flores, Secretario; Francisco Ortiz Antonio, Tesorero; Lázaro Antonio González García, Primer Vocal, Rogelio González Felipe, Segundo Vocal; y José****

Guadalupe Bermúdez Gómez, Tercer Vocal; por otra parte como acreedora la Empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., representada por el presidente del Consejo de Administración, Arq. Rubén Martínez Cárdenas; y por una tercera parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, representado por el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Apolinar Escobedo Ildelfonso, por el Síndico Municipal, Licenciado Julián Téllez González, y por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Alejandro González Ramos, en carácter de Liquidador del adeudo, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: **Antecedentes.** Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S. C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de \$2'114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el saldo a la fecha. El mencionado contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 de Septiembre de 1992. Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:- Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. Tercero.- El 18 de julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a Impulsora Comercial de Toluca, S.C. Cuarto.- En virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, Impulsora Comercial de Toluca, S.C., presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Jiadi, reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de \$1'961,369.00, más los accesorios legales correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, conocer de este asunto formándose el expediente 979/93. El representante legal de la demanda Jiadi, contestó la demanda en forma extemporánea, en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., adquiere los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, S.C., mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. Sexto.- Impulsora Comercial de Toluca, S.C., con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Séptimo.- En noviembre de 1994, Operadora Comercial de Fomento, S. A. de C.V., inicio renegociaciones con locatarios en forma personal para recuperar su inversión, obteniéndose la liquidación de algunos locales y pagos parciales de otros. Octavo.- En junio de 1999, través de Asamblea General de Asociados, se constituye una nueva mesa directiva de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. con la que se reinició la negociación de pago y se llega a la consecución de este instrumento. **Declaraciones:** I Declara Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., por conducto de sus representantes; a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de Noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento esta integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio; 1er. Vocal Lázaro A. González García; 2do. Vocal Rogelio González Felipe; 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea General de Asociados de fecha 144590, Volumen Especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II. Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a) Que es su Intención liquidar las obligaciones del Crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C. como acreditada y garante hipotecario. b) Que el Presidente Municipal Constitucional es el Sr. Lic. Apolinar Escobedo Ildelfonso y que el Síndico Procurador Municipal es el Sr. Lic. Julián Téllez González, y el Lic. Alejandro González Ramos es el Secretario del H. Ayuntamiento, quienes lo representan en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 52, 53 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. b) Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2001. III. Declara Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., por conducto de su representante: a) Que es una sociedad mercantil constituida legalmente, según consta en escritura No. 1592 levantada ante el Notario Público No. 20 de la ciudad de Toluca, México. b) Que con fecha 30 de Noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, A.C. entre ellos, los del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C., según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. c) Que su representante legal es el Arq. Rubén Martínez Cárdenas Según consta en acta de asamblea de Accionistas de fecha 16 de Marzo de 1994, protocolizada mediante escritura 20877 Volumen 357, página 89 de fecha 28 de marzo de 1994 levantada ante el Notario Público No. 5 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil. d) Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México en el expediente No. 979/93 se acreditó la personalidad del nuevo actor Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V., misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en al auto respectivo. LV De LAS PARTES: ÚNICA.- Que habiéndose reconocido la personalidad con la que se ostentan y expresado conformidad con las declaraciones anteriores, han decidido celebrar el presente convenio y al efecto sujetan su voluntad al contenido de las siguientes: **Cláusulas** Primera.- Objeto.-El H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. el adeudo a cargo de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. Segunda.- Importe del Adeudo.- El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad \$1'500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 MN) cantidad que incluye el capital adeudado a la fecha por Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total del adeudo que tiene pendiente por liquidar Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. con la Acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Tercera. Forma de pago. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a

liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de \$750,000.00 cada una, en las siguientes fechas. \$750,000.00 A la firma del presente convenio. \$750,000.00 A más tardar dentro de los 90 días siguientes. El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. expedirá los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo: Cuarta. Locales liquidados y Pagos Parciales.- El liquidador del adeudo H. Ayuntamiento de Temoaya, México se obliga a reembolsar a valor histórico todos y cada uno de los pagos que fueron realizados por los locatarios de la Asociación a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., conforme al Estado de Adeudo (Anexo I) en tres exhibiciones mensuales a partir de haber liquidado el adeudo al acreedor y contra la prestación de los recibos oficiales expedidos por el acreedor, para efectos del pago únicamente se reconocerán los depósitos bancarios realizados a la cuenta No. 807-4 de la sucursal BANAMEX, Temoaya. Asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México reconocerá el derecho de preferencia para dar en arrendamiento a los asociados, los 41 locales comerciales que fueron liquidados en su totalidad a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Quinta. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. se obliga entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Sexta. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a establecer conjuntamente con la Dirección de Abasto y Comercio del Gobierno del Estado de México, un programa que permite a corto plazo la reactivación del mercado. Séptima. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a destinar el terreno identificado como "Patio de Maniobras" del Mercado, conforme a croquis que se agrega al presente convenio como Anexo 2, a la edificación de alguna obra de beneficio social, preferentemente a una escuela de educación especial, atendiendo la petición de Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C.. Octava. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., se obliga a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., referido en la Cláusula tercera del presente convenio. Noveno.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. se obliga a proporcionar toda clase de información y documentación de que disponga sobre este asunto al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México. Décima.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. entregará la celebración del presente convenio al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México los pagarés individuales de locatarios que se establecieron en las renegotiaciones. A su vez, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, hará entrega de los mencionados pagarés Individuales a la Asociación Otomí de Temoaya, A.C. al otorgarle éste la posesión del predio, anexando al presente la relación de pagarés correspondientes a los locatarios que obran en poder de la acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Decima Primera.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. hará entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de la ratificación del desistimiento correspondiente. Décima Segunda.- Para el caso de incumplimiento del calendario de pagos convenido, tanto a Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. como al reembolso a los locatarios el H. Ayuntamiento de Temoaya, México acepta desde ahora cubrir una tasa de Interés Moratorio del 2% mensual, calculada sobre el importe que haya caído en mora. Décima Tercera. Domicilio. Para todos los efectos legales de este convenio, las partes señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, aún las personales, así como el emplazamiento en caso de Juicio, los siguientes. Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, KM. 1, Carretera al Centro Ceremonial, Estado de México, A.C. de Temoaya, México. Operadora Comercial de Fomento, S.A. de Paseo Tolloacan Oriente KM 5/0500 "A" C.V. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, MÉXICO, H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Portal Ayuntamiento No. 103 Colonia Centro Temoaya, México. Décima Cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier fuero que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en 4 tantos el día 6 de Septiembre del 2001 y lo ratifican ante la fe del Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. El precipitado Convento de Liquidación Total de Adeudo, fue debidamente ratificado ante el Notario Público número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México en fecha 11 de septiembre del 2001, ratificación de contenido y firmas que quedó asentado en el asiento número 4360, del Libro de Cotejos y Ratificaciones de la Notaría Pública número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México y del Patrimonio Inmueble Federal. Como se justifica con la copia debidamente certificada del convenio en cita a este escrito de reconvenión, misma que se ha anexado al presente.

2.- De la simple lectura del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado de una parte como deudor por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, que se ha transcrito en el hecho que antecede, es de apreciarse que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como "**Molino Arriba**", **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito en líneas anteriores, ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, fracción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: **Artículo 1887.** La subrogación se verificara por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:...IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 3.- Lo narrado en el hecho anterior es así, a virtud de que en el multireferido **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** que nos ocupa, es de apreciarse en el PRIMERO de los ANTECEDENTES, que claramente se estableció que con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre **IMPULSORA COMERCIAL TOLUCA S.C.** como acreditante y **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de **\$2'114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital; de igual forma claramente se mencionó que el mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. **EL ANTECEDENTE PRIMERO**, que nos ocupa literalmente dice a la letra: Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S.C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de \$2'114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el

saldo a la fecha. El mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. 4.- Por lo que hace a la garantía hipotecaria otorgada por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, como deudora-acreditada a favor de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA S.C.** como acreditante para garantizar el crédito hasta por la cantidad de **\$2'114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales, en el **SEGUNDO** de los **ANTECEDENTES**, se dijo que el crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, que es el consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, México, según consta en escritura Número 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida Número 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. El **ANTECEDENTE SEGUNDO**, que nos ocupa literalmente dice a la letra: Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:-Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre, de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. 5.- De igual forma, en el **TERCERO** de los **ANTECEDENTES** del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que, el 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada (el mercado de 145 locales comerciales), firmado de conformidad **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.** y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.** EL **ANTECEDENTE TERCERO**, que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Tercero.- El 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad **Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C.**, y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a **Impulsora Comercial de Toluca, S.C.** 6.- En el **CUARTO** de los **ANTECEDENTES** del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que, a virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, en el que reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de \$1'961,369.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) más los accesorios legales, correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México conocer de este asunto, formándose el expediente 979/93; de igual forma se dijo en el **ANTECEDENTE CUARTO** que nos ocupa que el representante legal de la demanda **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, contestó la demanda en forma extemporánea y en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. 7.- También se hizo constar en el **QUINTO** de los **ANTECEDENTES** del **Convenio de Liquidación Total** celebrado el 6 de septiembre de 2001, que con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.**, adquirió los derechos y obligaciones de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial Número 12,183. El **QUINTO ANTECEDENTE** que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa **Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.**, adquiere los derechos y obligaciones de **Impulsora Comercial de Toluca, S.C.**, mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. 8.- En el **SEXTO** de los **ANTECEDENTES** del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que la empresa **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrando con **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, a la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.** El **SEXTO ANTECEDENTE** que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Sexto.- **Impulsora Comercial de Toluca, S.C.**, con fecha 30 de Noviembre de 1993 cedió los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con **Jadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C.**, a la empresa **Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V.** 9.- Es importante destacar las **DECLARACIONES I a), b) y c); II a) y c); III b) y D9, del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, que son del tenor literal siguiente: I.- Declara **Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C.**, por conducto de sus representantes: a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento está integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio, 1er. Vocal Lázaro A. González García, 2do. Vocal Rogelio González Felipe, 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea general de Asociados de fecha 144590, Volumen especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II.- Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a).- Que su intención liquidar las obligaciones del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C.** como acreditada y garante hipotecario. c).- Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 Tomando en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2001. III.- Declara **Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V.** por conducto de su representante: Que con fecha 30 de noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de **impulsora comercial de Toluca** hace entre ellos los del contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria celebrado con **Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C.** según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. d).- Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México e el expediente No. 979/93 se acredita la personalidad del nuevo actor **Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V.**, misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en el auto respectivo. 10.- Por lo que hace al clausulado del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, es de apreciarse que en su **CLAUSULA PRIMERA** en cuanto al OBJETO DEL CONVENIO, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa

Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria de fecha 31 de enero de 1992 respecto al crédito otorgado para la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales. La CLAUSULA PRIMERA que nos ocupa, dice a la letra: Primera.- Objeto.- El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. 11.- En la CLAUSULA SEGUNDA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto al IMPORTE DEL ADEUDO, se convino que el importe del adeudo convenido y que sirvió de base a esa operación es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., más una parte de intereses; cantidad que establecieron las partes celebrantes del precitado CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTA celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C.**, y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como finiquito total del adeudo que tenía pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. con su Acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. La CLAUSULA SEGUNDA que nos ocupa, dice textualmente a la letra: Segunda.- Importe del adeudo.- El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total el adeudo que tienen pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. con la acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. 12.- En la CLAUSULA TERCERA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto a la FOMRA DE PAGO, se convino que el Liquidador del adeudo, o sea el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obligó a liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de \$750,000.00 cada una, en las siguientes fechas: \$750,000.00 a la fecha del Convenio y \$ 750,000.00 a más tardar dentro de los 90 días siguientes; a su vez el acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V. se obligó a expedir los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo. La CLAUSULA TERCERA que os ocupa, dice textualmente a la letra: 13.- En la CLAUSULA QUINTA del Convenio de Liquidación Total celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL.** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., se obligó a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía, al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México en el acto de firma del convenio celebrado, que es precisamente el mercado de 145 Locales comerciales, construido en el inmueble compuesto por tres fracciones de terreno, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como **“Molino Arriba”, Municipio de Temoaya, Estado de México**, inmueble descrito con antelación. La **CLAUSA QUINTA** que nos ocupa, dice textualmente a la letra: QUINTA.- El deudor JIADI Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C. se obliga a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Es importante destacar a su Señoría, que en cumplimiento a la precitada **CLAUSULA QUINTA**, del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, entrego al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, la posesión del inmueble mencionado con anterioridad y a que se refiere este Juicio desde fecha 6 de septiembre de 2001, tan es así que la parte actora de este Juicio reconoce que Mi Mandante, el Ayuntamiento de Temoaya, México hasta la fecha tienen la posesión del inmueble cuestionado. 14.- En la CLAUSULA OCTAVA del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que El deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., se obligó a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., referido en la Cláusula tercera del convenio en cita y que nos ocupa. 15.- En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., haría entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago; asimismo se convino que, se hará cargo de cancelación y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejando en garantía y descrito en el antecedente segundo del convenio de marras; lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. La **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** en mención dice a la letra: Décima Primera.- El acreedor Operadora Comercial De Fomento, A.C. de C.V. hará entrega H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de Le pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. 16.- En las relatadas consideraciones, es innegable que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como **“Molino Arriba”, Municipio de Temoaya, Estado de México**, del inmueble descrito con anterioridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, fracción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil Vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: Artículo 1887. La subrogación se verificará por ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:...IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tienen sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 17.- En cuanto a las obligaciones a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., derivadas de la CLAUSULA OCTAVA en relación con la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA, es de apreciarse que en la actualidad se encuentra cumplida en cuanto al pago final y total al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., tan es así que a consecuencia del pago realizado a dicha persona moral, ésta Persona Jurídica se desistió de la acción en el Juicio Ejecutivo Mercantil ventilado bajo el expediente número 979/1993, desistimiento que inclusive fue debidamente ratificado por su Representante Legal y el Juzgado tuvo por realizado el desistimiento de la acción y ordeno que se tenga a dicho Juicio por total y definitivamente concluido, ordenando el archivo del mismo, lo que se acredita con las copias certificadas del Juicio Ejecutivo Mercantil en mención que se exhibirán en la fase cancelada la hipoteca que pesaba sobre el inmueble a que se refiere este Juicio y que es objeto del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL de 6 de septiembre del 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio

de Temoaya, México, cancelación de hipoteca que se acredita con la escritura Pública número 18,891, de la Notaría Pública número 81, del Estado de México que de momento se acompaña a este escrito en copia simple pero se exhibirá copia debidamente certificada de la misma; lo que significa que JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A. C., se encuentra obligada a cumplir la obligación de otorgamiento y firma de escritura derivada a la CLAUSULA OCTAVA del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL, base de la acción en esta demanda reconvenional. De igual forma, es importante destacar a Su Señoría, que del contenido de las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA PRIMERA del CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL base de la acción en este Juicio, se configuran las disposiciones legales contenidas en los artículos 1887, fracción IV, 1621, 1625 y 1662, del anterior Código Civil del Estado, ahora abrogado, pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso los artículos 7.303, fracción IV, 7.30, 7.32 y 7.74, del Código Civil vigente en la Entidad. 18.- Por otra parte. Es innegable que la parte reconvenida de este juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, a virtud de no ser la propietaria del inmueble compuesto por tres fracciones, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como “**Molino Arriba**”, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito con anterioridad. En términos de los dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA AD CAUSAM POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, INCLUSO EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL MISMO, COMO YA SE DIJO, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA. Los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. **Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representantes.** Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **Registro digital: 196956, Instancia: Segunda Sala, Novena época, Materias (s): Común, Tesis: 2ª/J. 75/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, Página 351, Tipo: Jurisprudencia. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.** De igual forma, además de que **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, está obligada al otorgamiento y firma de la excitara pública del inmueble objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, como se ha explicado en los hechos que anteceden, para el caso de que **SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR** la escritura pública del multirreferido inmueble a que se refiere este Juicio, entonces se reclama que se FIRMA POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA, en forma y términos como se encuentra previsto por el artículo 2.167, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. En los mismos términos a virtud de que la parte reconvenida de este Juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, se encuentra en todos los supuestos a que se refiere el artículo 1.227, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es conforme a derecho que se le condene al pago de gastos y costas que este Juicio origine. 19.- Por último, debo mencionar a su señoría que este Juzgado debe observar la cosa juzgada refleja, que se desprende de diversos Juicios de Amparo, promovidos por **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de los que se aprecia que se han sobreesido, precisamente porque se han reconocido al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como propietario del inmueble a que se refiere este Juicio y que fue objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de 6 de septiembre de 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADORA DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, los Juicios de Amparo Indirectos que se mencionan con anterioridad, fueron ventilados bajo los expedientes que a continuación se mencionan y se adjuntan sentencias emitidas en las mismas: 1.- 55/2006-II ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EN LA CUAL SE APRECIA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO EN EL QUE SE MANIFIESTO QUE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO OTOMÍ, PERTENECEN A LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO). 2.- 116/2017-III ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, (SE ANEXA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2018, CON LA CUAL SE CORROBORA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA HA TENIDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TAL COMO SE HA VENIDO MANIFESTANDO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN, DE FORMA PRECISA EN EL ACTO RECLAMADO DEL QUEJOSO) 3.- 219/2019 I-D ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EN LA CUAL SE APRECIA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO LITERALMENTE LO SIGUIENTE: “*la Presidenta Municipal de Temoaya, Estado de México, al rendir su informe justificado, adjunto copia certificada del convenio celebrado el 6 de septiembre de dos mil uno, del cual se evidencia que liquidó el adeudo que tenía con la moral quejosa JIADI, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado De México, Asociación Civil, respecto de la construcción del citado mercado y este último se obligó a entregar la posesión del citado inmueble, tal como se evidencia de la cláusula quinta del convenio antes citado...*”). Son aplicables a este asunto los criterios jurisprudenciales que a continuación invocan, identifican y transcriben: **Registro digital: 2018057, Instancia: Primera Sala, Décima época, Materias (s): Civil, Tesis: 1ª/J 30/2018 (10ª), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, página 651, Tipo: Jurisprudencia, Cosa juzgada refleja. Debe analizarse de oficio cuando el juzgado advierte su existencia, aunque no haya sido opuesta como excepción por alguna de las partes. “*COSA JUZGADA, DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES*”. **Registro digital: 2008339, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito décima época. Materias (s): Civil, Común, Tesis: I 11º. C. 21 K (10ª), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la federación. Libro 14, enero de 2015, Tomo III, página 1886, Tipo: Aislada. COSA JUZGADA SU EFICACIA REFLEJA SE EXTIENDE A ASPECTOS AUN NO DECIDIDOS EXPRESAMENTE EN EL JUICIO PRIMIGENIO.****

Ordenándose por auto de fecha siete (07) y catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada reconvenzional antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele al demandado reconvenzional para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3954.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAR A: RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO.**

En el expediente 224/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La Prescripción adquisitiva o Usucapión del inmueble ubicado en la calle Prolongación Heriberto Henríquez Lote 6-a casa número 17, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie de 72.00 metros cuadrados. Al norte: 12.00 metros con área privada número dieciocho, Al sur: 12.00 metros con área privada número dieciséis, Al oriente: 6.00 metros con acceso comunes, Al poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; H E C H O S 1.- Que en fecha diez de marzo del año 2001, celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como lo acredito con el instrumento que se agrega como anexo uno, siendo este Contrato de Compraventa, la causa generadora de mi posesión, por lo que a partir de su celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el carácter de propietaria y poseedora, en forma pacífica, pública, continua ininterrumpida, de buena fe, sin violencia y a título de dueña, transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene, hasta la presentación de la presente demanda. 2.- En la celebración de dicho contrato de compraventa, los señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, me manifiesta en forma verbal, que dicho inmueble lo adquirieron en propiedad privada y se encuentra inscrito a favor de ellos, situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compraventa, que en copia simple se agrega al presente como anexo número dos, para que surta los efectos legales correspondientes, en donde se le reconoce como legítimo y legal propietarios a los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como titulares registrales. 3.- Por otra parte, cabe aclarar que la suscrita desde que celebramos dicho contrato de compraventa realizo en forma puntual los pagos de los impuestos prediales como se acredita con el último recibo del mismo donde se desprende que mi inmueble actualmente tiene un valor catastral de Quinientos treinta y seis mil treinta pesos, por lo que es competente el juzgado de primera instancia para conocer del presente asunto, por dicho bien inmueble, por lo que al o poder obtener de los vendedores directamente la documentación que me acredite legalmente como propietaria, es por lo que se ejercita la presente acción. 4.- Así mismo como antecedente de propiedad a favor de los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño. Se exhibe el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra inscrito y registrado a nombre de dichas personas, bajo la partida número 942, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de julio de 1999, inscrito bajo el acto de compraventa estado del acto vigente. 5.- Desde del día diez de marzo del año 2001, fecha en que celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, con las limitaciones jurídicas que cuenta el mismo, lugar en el que actualmente uso como casa habitación poseyéndolo hasta la fecha en forma, pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, reconociéndome como legal y legítima propietaria por todos mis vecinos como se acreditará en su momento procesal oportuno. 6.- En virtud de que carezco de título de propiedad y que no puedo obtenerlo directamente de mis causantes el C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, es por lo que se deduce la presente acción en contra de dichas personas, debiendo decretarse a mi favor, luego del agotamiento de las formalidades procesales, la prescripción adquisitiva o usucapión sobre dicho bien y como consecuencia de ello deberá. Emitirse la declaración de que soy legítima dueña y única propietaria de dicho inmueble con todas las formalidades que de hecho y por derecho me corresponden sobre el inmueble materia del presente; y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a trece de junio de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

3956.- 23 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN.

En el expediente número 89/2023, promovido por ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO COLIN LEON y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN); la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de junio de dos mil veintitres en el cual ordenó emplazar por edictos a EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN; haciéndole saber que ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME, que la Acción Plenaria de Posesión ha sido procedente, a través de la Vía Ordinaria Civil condenando a los Demandados a Restituir el Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Barrio de Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 2 línea; 3.05 metros con área Común Zonas verdes y 2.95 metros con área de acceso. SUR: 2 líneas; 3.05 metros con Patio de Servicio y 2.95 metros con Patio de Servicio. PONIENTE: 6.20 metros Condominio Triplex. ORIENTE: 2 líneas de 3.15 metros con vivienda número 22 y 1.35 metros con patio de servicio de la vivienda número 22. Superficie aproximada de 71.96 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México. C).- Se condene a los Demandados a la RESTITUCION DEL INMUEBLE descrito anteriormente, con sus frutos y Acciones en términos del artículo 5.46 del Código Civil vigente en la Entidad. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, trece de junio de dos mil veintitres.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3957.- 23 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO LA ACCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO PROMOVIDO POR PRÉSTAMOS EXPEDITOS, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. EN CONTRA DE LATE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. DECIGA CASAS LAURENTINO, HILARIO BUSTOS ALMA HILDA QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ALMA HILDA HILARIO BUSTOS, EXPEDIENTE 711/2019, EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ AUTOS de fecha dieciocho y veinticuatro de mayo ambos del dos mil veintitres, que en su parte conducente dicen: "... Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de apoderado legal, con el que se le tiene acusando la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogado la vista que se les ordenó dar con el proveído de fecha dos de mayo del año en curso, como se solicita, como se pide con fundamento en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por conforme a su contraria con la exhibición del referido avalúo, mismo que servirá de base para el remate ordenado en autos y por así corresponder al estado procesal de los presentes autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se procede a sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en los ubicados en: LA CASA HABITACION UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 98 Y TERRENO QUE OCUPA EN LA AVENIDA INGENIEROS MILITARES EN LA COLONIA PERIODISTAS, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200 DE ESTA CIUDAD, así como el ubicado en LA CASA 3 QUE FOMA PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE TABASCO NÚMERO 15, MANZANA 49, LOTE 8, COLONIA MEXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y ELEMENTOS QUE LE CORRESPONDEN; para que tenga verificativo tal diligencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JULIO

DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate del primer bien inmueble mencionado la cantidad de \$9'200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo, la cantidad de \$6'250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veinticinco de abril recientemente transcurrido, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole a dicha autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para esa encomienda. Proceda la Oficial judicial encargada del turno a la elaboración del exhorto y edictos en cuestión, poniéndolos a disposición de la parte actora por conducto de la Secretaría para su tramitación. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ello ante su Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI quien autoriza y da fe. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PUBLICÁNDOSE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3964.- 23 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3965.- 23 junio, 4 y 14 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2192/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELIAS HERNÁNDEZ ALVAREZ, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundo su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) contrajo matrimonio, con la hoy

desaparecida MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, ante la Oficialía 02 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2) Una vez casados establecieron domicilio conyugal en Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 3) Durante su matrimonio procrearon a dos hijos Bruno y María de Lourdes ambos de apellidos Hernández Méndez actualmente mayores de edad, 4) Se casaron bajo el régimen de separación de bienes, 5) El último domicilio del que se tuvo conocimiento de la cónyuge citada fue Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 6) En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ELIAS HERNANDEZ ALVAREZ solicitó ante este órgano jurisdiccional la disolución del vínculo matrimonial, 7) Por acuerdo de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el C. Juez ordenó dar vista a MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA.

Al ignorar su domicilio de MARÍA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada mediante proveído de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecinueve (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3966.- 23 junio, 4 y 14 julio.

#### JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 200/2022 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovida por GERARDO ESQUIVEL ESTRADA, en contra de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

El accionante plantea de manera formal demanda de Cesación de suministro de pensión alimenticia en favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por concepto del 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con ELOISA HURTADO SANTANA, ante el Oficial del Registro Civil número 05 del Municipio de Metepec, México; de dicha relación procrearon una hija de nombre SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, a la fecha mayor de edad.

2. En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos se decretó divorcio entre las partes.

3. Mediante sentencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, se decretó al actor el pago y aseguramiento de la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

4. El accionante manifiesta que a la fecha ELOISA HURTADO SANTANA, se ha desenvuelto en una serie de empleos para su subsistencia, solicitando se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" con sede en México, para que informe sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por la misma.

5. Respecto a SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, el accionante solicita se gire oficio a la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), a efecto de que informe: fecha de ingreso, duración en el Plan de Estudios y promedio actual, a fin de acreditar que la misma no se encuentra cursando la Licenciatura en el periodo que le corresponde acorde a su edad.

6. En fecha once de enero del año dos mil tres, al actor contrajo matrimonio civil con LUZ MARÍA QUINTANA RAMIREZ, de dicha unión procrearon una hija a la fecha menor de edad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a las codemandadas, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidas que de no hacerlo se tendrán por confesas de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3967.- 23 junio, 4 y 14 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 749/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por ROMEO AQUINO ARAGON, sobre un bien inmueble ubicado en la MANZANILLA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y colinda con CAMINO; Al Sur: 25.00 metros y colinda con RIO DE COSCOMATE; Al Oriente: 65.00 metros y colinda con SILVIA DEL CARMEN MARQUEZ MARTÍNEZ; Al Poniente: 65.00 metros y colinda con JAVIER SANABRIA PLATA, con una superficie de 1625.00 metros cuadrados (mil seiscientos veinticinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3968.- 23 y 28 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 765/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, Promovido por EDGAR DANIEL BARBOSA NOGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.50 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE; Al Sur: en tres líneas de 13.00, 5.50 y 6.30 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE Y CARRETERA PRINCIPAL; Al Oriente: 29.00 metros y colinda con MARGARITO CASTRO, actualmente con MARGARITO CASTRO LEOCADIO; Al Poniente: 23.00 metros y colinda con JESUS MARTÍNEZ NAVARRETE, con una superficie de 589.00 metros cuadrados (quinientos ochenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3969.- 23 y 28 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 191/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión, promovido por MARÍA ISABEL LOPEZ BELMONT, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00096079, ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE UNO, PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 268.54 doscientos sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 13.98 metros, con Miguel Galindo Martínez;

AL SUR: 12.82 metros, con Pedro Jesús Rode;

AL ORIENTE: en dos líneas 8.50 metros con Irma López Belmont y 10.60 metros con Xochitl López Belmont;

AL PONIENTE: 20.70 metros con calle Cuauhtémoc.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3970.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 428/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por IRIS LORETO GÓMEZ, en el cual solicita:

El Fallo Jurisdiccional que tenga a bien emitir su Señoría, que declare que se ha adquirido formalmente la propiedad del inmueble, en consecuencia, sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, México.

**HECHOS.**

Desde hace más de seis años Iris Loreto Gómez tiene posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, un inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje Conocido como "TLACUITLAPA", con domicilio Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, de la Localidad de Tlacuitlapa del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con los siguientes datos.

CLAVE CATASTRAL: 078 41 330 20 00 0000

SUPERFICIE: 441.00 metros cuadrados.

MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN DOS LINEAS: 12.51 y 8.39 Metros Colinda con Herón César Ortega Juárez

AL SUR: EN DOS LINEAS: 4.49 y 19.15 Metros ambas Colindan con Anastacio Ortega Huertas.

AL ORIENTE: 19.32 Metros Colinda con Calle Adolfo López Mateos.

AL PONIENTE: 20.59 Metros Colinda Propiedad de Herón César Ortega Juárez.

El predio al que se alude no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, México, a favor de persona alguna.

El inmueble descrito no está sujeto al Régimen Ejidal, en el que deberá de insertarse todos los datos del inmueble y quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alagará por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento de Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.

Por auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por 2 (dos) veces con intervalos de por lo menos 2 (dos) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; JUNIO NUEVE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3972.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

CARLOS SMEKE ROMANO por conducto de su apoderada legal LIC. JOSE JUAN RAMIREZ GARCIA, bajo el número de EXPEDIENTE 751/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la PARCELA NÚMERO 564 Z-9 P1/2 PERTENECIENTE ANTERIORMENTE AL EJIDO TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, según título parcelario número 000000090468; actualmente en CALLE INTERPARCELARIA SIN NOMBRE, PARCELA 564 Z-9 P1/2, BARRIO SAN SAEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 005-10-158-92-00-0000; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 106.62 (CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON PARECELA 558, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SURESTE: 25.38 (VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS CON CAMINO INTERPARCELARIO DE POR MEDIO Y PARCELA 565 PROPIEDAD ACTUALMENTE DE ERIKA SEVERIANO PEREZ; 47.82 (CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS) metros con camino Interpacerlario de por medio y PARCELA 571, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SUROESTE: 110.09 (CIENTO DIEZ PUNTO CERO NUEVE) METROS con camino Interparcelario de por medio PARCELA 570 hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; al NOROESTE: 48.37 (CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE) METROS con camino Interparcelario de por medio y PARCELA 560, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO y 21.21 (VEINTIUNO PUNTO VEINTIUNO) METROS con camino Interparcelario de por medio hoy PARCELA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES) propiedad de la señora MARIA CONCEPCION MORONES HERRERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 0-77-52.20 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO VIENTE CENTIAREAS). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA EN METROS CUADRADOS: 7,752.20 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1256-A1.- 23 y 28 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por DANIEL REYES PÉREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCÍA BENÍTEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en auto de fecha ocho 08 de junio de dos mil veintitrés 2023 se señalan las doce horas 12:00 del día once 11 de Julio del dos mil veintitrés 2023, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12 NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al norte: 09.00 mts con calle Sur 12; sur 09.00 mts, con con Carmen Patricia González; oriente 19.05 mts con Oliva Angulo; poniente 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez; por lo cual, se convocan postores a través de edictos debiendo realizarse la publicación en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el "Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México" y en la "tabla de avisos de este juzgado" por una sola vez; siendo postura legal la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Que resulta de la deducción del 10% del valor que sirve de base para el remate, y que asciende a la cantidad de \$337,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Fecha de auto: ocho 08 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Lic. Javier Olivares Castillo.- Secretario del Juzgado Mixto Del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

1257-A1.- 23 junio.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO FAMILIAR  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1528/2021, relativos al juicio INTESTAMENTARIO a bienes de GUZMÁN MINERA MARÍA MAGDALENA, se ordene su publicación anunciando el fallecimiento de la de cujus; sucesión denunciada por su hermana ZOILA DEL CARMEN GUZMÁN MINERA, pariente colateral, convocando a los parientes o personas que se crean igual o mejor derecho a heredar en esta sucesión, para que, dentro del PLAZO DE CUARENTA DÍAS, comparezcan a este juicio y se apersonen mostrando su interés jurídico.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO TREJO AYALA.-RÚBRICA.

Quien suscribe este oficio, con fundamento en los Acuerdos Generales números 43-24/2012 y 38-41/2012, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los días 29 de mayo y 02 de octubre ambos del 2012 y acuerdo 54-21/2017.

1258-A1.- 23 junio y 7 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LUGO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, en el expediente número 1422/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:**

A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) de una fracción de terreno ubicada en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México cuyas medidas y colindancias.

B.- La inscripción de a sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble ubicado en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a favor del suscrito.

C.- El pago de gastos y costas que por motivo del presente asunto se originen.

**HECHOS**

1. En fecha seis de marzo de dos mil seis, el suscrito celebré un contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ, documento que celebramos en el mismo domicilio que se pretende usucapir, y toda vez que el suscrito realicé el pago pactado por dicho inmueble en una sola exhibición, el señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ desocupó el inmueble y me lo entregó físicamente y listo para habitarlo, lo que hice inmediatamente, como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo.

2.- En fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2013 (dos mil trece), el suscrito realicé los trámites ante el H. Ayuntamiento inherentes al inmueble en referencia sobre traslado de dominio, mismo que se ubicado en Calle Javier Rojo Gómez (también conocida como Calle Rojo Gómez) número 12, Colonia San Isidro La Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y desde entonces vengo pagando el predio a mi nombre.

3.- Desde la fecha en que compré el inmueble que por esta vía pretendo usucapir, el suscrito lo he poseído en forma pacífica, continua ininterrumpida, pública y en calidad de dueño, como les consta a mis vecinos y amigos de la calle y colonia en donde se ubica dicho inmueble.

4.- Es de señalar a su Señoría que el inmueble que he poseído por casi quince años, de acuerdo a la búsqueda realizada, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra registrado a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ bajo los siguientes datos registrales.

Folio Real; 00155580.

Volumen: 181, Libro 1ero. Sección Ira. Foja 0, Partida 5.

El bien inmueble cuya fracción el suscrito pretendo usucapir, forma parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se ordenó notificar por medio de edictos a MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veintitres.- Firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, Secretario de Acuerdos, DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1259-A1.-23 junio, 4 y 14 julio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 286901/01/2023, El Ciudadano EFRAIN HERNANDEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 1, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.97 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 11.10 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANAHI MONTSERRAT MORENO HERNANDEZ. Superficie total aproximada de: 151.41 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 282250/83/2022, La Ciudadana ELVA ELVIRA VARGAS RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON CALLE ABASOLO NUMERO 17 EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.95 METROS COLINDA CON EMMA VARGAS RODRIGUEZ, AL SUR: 13.95 METROS COLINDA CON RUBEN SANCHEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 6.15 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO, AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON MARGARITA VARGAS RODRIGUEZ. Superficie total aproximada de: 86.02 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 282244/79/2022, El Ciudadano JOSE LUIS MARTINEZ SUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 24 DE OCTUBRE S/N, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON MARIO MARTINEZ NEGRETE, AL SUR: 20.00 METROS CON IGNACIO BAÑOS CANO, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON MARIO MARTINEZ NEGRETE, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 24 DE OCTUBRE. Superficie total aproximada de: 200.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 281015/67/2022, El Ciudadano FRANCISCO JESUS REYES RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA IV, LOTE 3, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON HILARIO MENDOZA TREJO, AL ORIENTE: 13.75 METROS COLINDA CON FERMIN GOMEZ ALVARADO, AL PONIENTE: 13.90 METROS COLINDA CON ROBERTO GALO ESPERILLA MONRROY. Superficie total aproximada de: 138.18 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 282246/80/2022, La Ciudadana BALBINA VELAZQUEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 14 DE JUNIO S/N, COLONIA PEMEX EN EL POBLADO DE SANTA MARIA TONANITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 14 DE JUNIO, AL SUR: 10.00 mts. COLINDA CON ELISEO RAMIREZ, AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON ADRIAN VELAZQUEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON ANSELMO MENDIETA. Superficie total aproximada de: 200.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 281014/66/2022, La Ciudadana SANDRA NADINE MARTINEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA IV, LOTE 1, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 20.80 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL SUR: EN DOS LÍNEAS; 7.52 METROS COLINDA CON ALEJANDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ Y 15.52 METROS COLINDA CON JOSÉ ANTONIO MENDOZA CRUZ, AL ORIENTE: 15.35 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN ROBERTO CANTORAL, AL PONIENTE: 13.60 METROS COLINDA CON FERMÍN GÓMEZ ALVARADO. Superficie total aproximada de: 293.08 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 281020/71/2022, El Ciudadano ROSENDO VAZQUEZ ALVARADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUCO SANCHEZ, SIN NUMERO, MANZANA III, LOTE 5, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON MAURA AVILA HERNANDEZ, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE CUCO SANCHEZ, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANGEL CRUZ CAMARGO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON MARIA GUADALUPE VAZQUEZ CORNEJO. Superficie total aproximada de: 149.91 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE 281019/70/2022, La Ciudadana ROSA MARIA MARTINEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 14, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 9.70 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON MARTHA ISABEL CRUZ ZAMORANO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MATILDE. Superficie total aproximada de: 145.43 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE 281532/72/2022, El Ciudadano MOISES MONRROY GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PROLONGACION ROBERTO CANTORAL, SIN NUMERO, MANZANA II, LOTE 1, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.40 MTS COLINDA CON CALLE CUCO SANCHEZ, AL SUR: 14.48 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 20.45 MTS COLINDA CON CALLE PROLONGACION ROBERTO CANTORAL, AL PONIENTE: 18.50 MTS COLINDA CON JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ VARGAS. Superficie total aproximada de: 226.72 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
3712.- 15, 20 y 23 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE 281017/68/2022, La Ciudadana MARTHA ISABEL CRUZ ZAMORANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 13, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD

PRIVADA, AL SUR: EN 9.80 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANDREA ELIZABETH JIMENEZ ROMERO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ROSA MARIA MARTINEZ MENDOZA. Superficie total aproximada de: 148.39 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 281018/69/2022, La Ciudadana SANDRA NADINE MARTINEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 5, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: En Dos Líneas; 14.79 y 5.70 Metros Colinda Con Propiedad Privada, Al Sur: 20.61 Metros Colinda Con Calle Armando Manzanero, Al Oriente: 13.52 Metros Colinda Con Juan Cruz Gutiérrez y 0.20 Metros Con Propiedad Privada, Al Poniente: 13.47 Metros Colinda Con Adela Moreno Hernández. Superficie total aproximada de: 279.47 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 282237/77/2022, El Ciudadano FELIX MONROY MICETE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 3, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.99 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.50 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 14.57 METROS COLINDA CON ANAHI MONTSERRAT MORENO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 14.14 METROS COLINDA CON JUAN CRUZ GUTIERREZ. Superficie total aproximada de: 147.03 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 281534/73/2022, La Ciudadana JULIA FUENTES VIGUERAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CALLE PROLONGACIÓN ROBERTO CANTORAL, SIN NUMERO, MANZANA III, LOTE 2, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.49 METROS COLINDA CON CATALINA VIGUERAS SANTILLAN, AL SUR: 18.07 METROS COLINDA CON CELERINA SANCHEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 2.70 METROS COLINDA CON FERMIN GOMEZ ALVARADO Y 5.27 METROS LINDA CON MARIA GUADALUPE VAZQUEZ CORNEJO, AL PONIENTE: 8.40 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN ROBERTO CANTORAL. Superficie total aproximada de: 152.77 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 282247/81/2022, La Ciudadana ALEJANDRINA VARGAS RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE MAYO NUMERO 17, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.90 METROS COLINDA CON MARTINIANO VARGAS RODRIGUEZ, AL SUR: 8.90 METROS COLINDA CON MARGARITA VARGAS RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 9.71 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 9.71 METROS COLINDA CON BERTAN HERNANDEZ MARTINEZ. Superficie total aproximada de: 86.34 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 282252/84/2022, El Ciudadano EDUARDO VILLEGAS HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 17, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 29.10 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON VIVIANA HERNANDEZ CRUZ, AL PONIENTE: 16.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Superficie total aproximada de: 435.67 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 282248/82/2022, La Ciudadana EMMA VARGAS RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON CALLE ABASOLO NUMERO 17 EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.88 METROS COLINDA CON REYNA VARGAS RODRIGUEZ, AL SUR: 14.48 METROS COLINDA CON ELVA ELVIRA VARGAS RODRIGUEZ Y MARGARITA VARGAS RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 5.92 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO, 0.69 METROS COLINDA CON CALLE ABASOLO, AL PONIENTE: 5.54 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Superficie total aproximada de: 86.15 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 282241/78/2022, El Ciudadano JUAN MARTINEZ MONROY, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA HIDALGO S/N, EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, APAXCO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 (QUINCE METROS) AV. HIDALGO, AL SUR: 15.00 (QUINCE METROS) EMILIO MONROY GOMEZ, AL ORIENTE: 36.70 (TREINTA Y SEIS METROS SETENTA CENTIMETROS) CON CENTRO DE SALUD, AL PONIENTE: 37.50 (TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) CON EL SEÑOR FRANCISCO ESPERILLA ZUÑIGA. Superficie total aproximada de: 556.50 MTS2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE 286902/02/2023, La Ciudadana ANAHI MONSERRAT MORENO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ARMANDO MANZANERO, SIN NUMERO, MANZANA V, LOTE 2, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.78 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 9.25 METROS COLINDA CON CALLE ARMANDO MANZANERO, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON EFRAIN HERNANDEZ RUIZ, AL PONIENTE: 14.57 METROS COLINDA CON FELIX MONROY MICETE. Superficie total aproximada de: 140.62 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 14 de abril de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3712.- 15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 757987/9/2023, El o la (los) C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ SÁNCHEZ ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE CRESCENCIANA SÁNCHEZ SOLÓRZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno urbano sin construcciones ubicado en AVENIDA DE LOS NIÑOS HEROES, SIN NUMERO, EN SAN FRANCISCO TLALCILALCALPA (SIC), MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL ORIENTE: 45 METROS 40 CENTIMETROS CON JUSTO GUADARRAMA HOY ANASTACIO ALVAREZ. AL PONIENTE: 42 METROS 00 CENTIMETROS CON ZEFERINO CRUZ BLANCA HOY GIL FRANCIS. AL NORTE: 75 METROS 50 CENTIMETROS CON EMILIO CRUZ BLANCA. AL SUR: 75 METROS 20 CENTIMETROS CON LONGINOS CUALI Y CRISPIN GAMBOA. Con una superficie aproximada de: 3403.0 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3726.- 15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 735966/42/2022, El o la (los) C. JUAN MANUEL RENDON TELLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO, DE LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: 22.43 MTS AL NORTE CON EL SR. JOSE RENDON HIDALGO, 17.76 MTS AL SUR CON EL SR. AMADO CAMPERO HERNANDEZ, 10.00 MTS AL ORIENTE CON CALLE MARIA DE REFUGIO ALEJANDRE TARELLO, 9.23 MTS AL PONIENTE CON EL SR. JOSE ARTEMIO RENDON TELLEZ. Con una superficie aproximada de: 181.46 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 6 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3732.- 15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 280089/64/2022, El o la (los) C. MARIA CASTILLEJO CASTILLEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BIEN INMUEBLE DE LOS LLAMADOS "DE COMÚN REPARTIMIENTO", SIN CONSTRUCCIÓN, CAMINO VECINAL A TLAPANALOYA (AVENIDA RIO CONCHOS), SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte 117.70 MTS. Linda con Nabor Trejo, Al Sur 130.88 MTS. Linda con Lina García, Al Oriente 97.60 MTS. Linda con Ma. Ausencia y Cristina Miguel Pérez, Al Poniente 98.00 MTS. Linda con camino Vecinal Tlapanaloya. Con una superficie aproximada de terreno 12,128.03 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 01 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1224-A1.- 20, 23 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTILAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil novecientos cincuenta, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, en la cual la señora AURORA VENEGAS FLORES, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

3648.- 13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 80,756 del Volumen 1,546 de fecha 18 de enero del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS RAYMUNDO ROJAS PLATA, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de

México, la señora MARÍA MAGDALENA RÍOS PEGUEROS, en su carácter de cónyuge supérstite, ROSALBA, ALBERTO DANIEL, VIRIDIANA ANAHÍ, CESAR OSWALDO y CRISTIAN RODRIGO, todos de apellidos ROJAS RÍOS, en su carácter de hijos del de cujus y todos como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores MARÍA MAGDALENA, ROSALBA, ALBERTO DANIEL, VIRIDIANA ANAHÍ, CESAR OSWALDO y CRISTIAN RODRIGO, todos de apellidos ROJAS RÍOS, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 22 de mayo de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 113 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3672.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **82,397**, del volumen **1577**, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MARTIN ANGEL BAÑUELOS RAMIREZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **GUADALUPE SOTO GALARZA, SERGIO FRANCISCO, LENIN AGUSTIN Y ROBERTO ANGEL, TODOS DE APELLIDOS BAÑUELOS SOTO.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **SERGIO FRANCISCO, LENIN AGUSTIN Y ROBERTO ANGEL, TODOS DE APELLIDOS BAÑUELOS SOTO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los TRES últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3673.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **82,394**, del volumen **1,577**, de fecha 2 de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ROMAN IZALDE**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARICELA CASTILLO BUSTAMANTE, LUIS FERNANDO ROMAN CASTILLO, ANGEL DE JESUS ROMAN CASTILLO, ALEJANDRO SALATIEL ROMAN CASTILLO y MARÍA GUADALUPE ROMAN CASTILLO** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión y; **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores **LUIS FERNANDO ROMAN CASTILLO, ANGEL DE JESUS ROMAN CASTILLO, ALEJANDRO SALATIEL ROMAN CASTILLO y MARÍA GUADALUPE ROMAN CASTILLO**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de Junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3674.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **82,312**, del volumen **1,576**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR RODRÍGUEZ RIVERA TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE SALVADOR RODRÍGUEZ, que formalizan como presuntos herederos los señores JACQUELINE RODRÍGUEZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE JACKIE RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora MARÍA GUADALUPE DÍAZ BARRIENTOS, en su carácter de cónyuge superviviente del autor de la sucesión;** acreditando su parentesco con la copia certificada de sus actas de nacimiento y su acta de matrimonio, respectivamente y con la copia del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3675.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49,672-962 de fecha 14 de octubre del 2022, a petición expresa de los señores SERGIO, OSCAR y JOSÉ LUIS, todos de apellidos RAMÍREZ GARRIDO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora AMPARO GARRIDO DE LA TORRE quien también se ostentaba como AMPARO GARRIDO DE RAMÍREZ.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1150-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 50,050-970 de fecha 21 de abril del 2023, a petición expresa de los señores ADRIANA, JOSÉ LUIS, MA. ALICIA, MARÍA JUANA y MARÍA LUISA todos de apellidos ROMERO BUSTOS, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ ROMERO VÁZQUEZ.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1151-A1.-13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 50,032-962 de fecha 14 de abril del 2023, a petición expresa de los señores RITA CASTRO TORRES, SAMUEL, REBECA, VERONICA, IRAN y RITA todos de apellidos ZAMORA CASTRO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SAMUEL ZAMORA ARRIETA.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1152-A1.-13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de junio del 2023.

El que suscribe **JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES**, titular de la notaría pública número cincuenta y tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, **HAGO SABER:** Que por instrumento público número **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** de fecha **veintinueve de mayo** del **dos mil veintitrés**, otorgado ante mi fe, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **GERMÁN FRANCISCO SCHEUFLER IÑIGUEZ**, que otorgaron la señora **VALERIA SANTORO**, quien también acostumbra a utilizar el nombre de **VALERIA SANTORO MACHADO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, y los jóvenes **GERMÁN** y **STEPHANY**, ambos de apellidos **SCHEUFLER SANTORO**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.

1153-A1.-13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de junio del 2023.

El que suscribe **JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES**, titular de la notaría pública número cincuenta y tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, **HAGO SABER:** Que por instrumento público número **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** de fecha **veinticuatro de mayo** del **dos mil veintitrés**, otorgado ante mi fe, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señorita **ELVIA CRUZ SANTIAGO**, que otorgó el señor **SALVADOR CRUZ JOSÉ**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.

1154-A1.-13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37731**, volumen **1121** de fecha **26 de mayo** del **2023**, ante mí, la señora **María Dolores Moreno Castillo** (quien también acostumbra usar los nombres de Dolores Moreno Castillo y Dolores Moreno), en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **Eusebio Misael Munguía Moreno**, **Roberto Munguía Moreno**, **Juan Pedro Munguía Moreno**, **Norma Munguía Moreno**, **Sandra Munguía Moreno**, **Mirna Munguía Moreno** y **Salvador Munguía Moreno**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **Gumecindo Zacarías Munguía Briones** (quien también acostumbró usar los nombres de Gumercindo Zacarías Munguía Briones, Gumersindo Munguía Briones, Gumercindo Munguía, Gumersindo Munguía y Gumercindo Munguía Briones).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de mayo de 2023.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.  
Titular de la notaría 33 del Estado de México  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1155-A1.-13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,334, volumen 2,184, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GUADALUPE BENITEZ MARTELL, ALEJANDRA CASTAÑEDA BENITEZ, ALFONSO DAVID CASTAÑEDA MARTÍNEZ, EDUARDO CASTAÑEDA CAMACHO y MARIANA CASTAÑEDA CAMACHO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **ALEJANDRA CASTAÑEDA BENITEZ** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO DAVID CASTAÑEDA Y LÓPEZ**, también conocido como **PEDRO DAVID CASTAÑEDA LÓPEZ**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de junio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3688.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19888, volumen 748 de fecha 31 de mayo de 2023, ante mí, las señoras **GUADALUPE ALCIRA GARCÍA GARCÍA, IVETTE TORRES GARCÍA e IVONNE TORRES GARCÍA**, radicaron la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ DE JESÚS TORRES GONZÁLEZ**.

01 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3696.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 19,902 volumen 748 de fecha 5 de junio de 2023, ante mí, los señores **MITZI REBECA y JOSE JULIO** de apellidos **COLON CORONA** el radicaron la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANA MARIA REBECA CORONA ARMENDARIZ**.

5 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3697.- 14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,067**, de fecha **22 de mayo del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Moisés Piña Escalante**, que otorgan los señores **Omar** y **Leonardo**, de apellidos **Piña Navarrete**, en su carácter de sus **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1175-A1.- 14 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL SETECIENTOS ONCE**, del **LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MAURICIO ESCALANTE CAMACHO**, que otorgaron doña **ROSA LUZ VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y don **MAURICIO ESCALANTE VÁZQUEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE**, ambos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de junio de 2023.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública  
Número 158 del Estado de México.

1176-A1.- 14 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO**, del **LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de don **REYNALDO AGUSTÍN PÉREZ CABRERA**, que otorga doña **EVA ANGELINA SÁNCHEZ CURIEL**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y como **PRESUNTA HEREDERA**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 30 de mayo de 2023.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría Pública  
Número 158 del Estado de México.

1177-A1.- 14 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,970**, de fecha 26 de enero de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOEL ENRIQUE MARTELL MARTINEZ**, a solicitud de los señores **ELVIA VAZQUEZ CALZADA**, **MICHELL ANGELICA MARTELL VAZQUEZ**, **JOEL ELIHU MARTELL VAZQUEZ** y **PAULINA IVEETE MARTELL VAZQUEZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los segundos en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1178-A1.- 14 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 7 de mayo del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,020", ante mí, el día siete de mayo del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON RUEDA QUIROZ que otorgó la señora EMMA RODRIGUEZ ROSELLLOT, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3958.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SEÑORES **ELIZABETH, WILFRIDO Y NATALIA, DE APELLIDOS REYES BECERRIL, RADICARON** EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO LA ESCRITURA NUMERO **10.219, EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL FINADO WILFRIDO REYES NICANOR**; MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO ESTA SUCESION INTESTAMENTARIA SIENDO MAYORES DE EDAD Y NO EXISTIR CONTROVERSIA; Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ELLOS TENGA DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESION, ACREDITANDO EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR Y EL DECESO DEL DE CUJUS, CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITABLES QUE ME EXHIBEN.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES  
DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

3959.- 23 junio y 5 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento 140,793 Volumen 1933 folio 65 DE FECHA DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA ANGELA MORENO RAMOS QUIEN TAMBIÉN UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ANGELA MORENO. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER, LIDUVINA, DELIA Y MARIO EUCARIO TODOS DE APELLIDOS JUÁREZ MORENO ESTE ULTIMO POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO JUAREZ GARCIA; Y MARIA ELENA ORDAZ MORENO, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
Al primer día del mes de junio del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3960.- 23 junio y 5 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,945", de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores **AMELIA BETANZO ARELLANO, REYNA ACUCA BETANZO, ROCIO ROSALBA ACUCA BETANZO, EUSEBIO ALEJANDRO ACUCA BETANZO, FRANCISCO REYNALDO ACUCA BETANZOS y LILIA ACUCA BETANZOS**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO REYNALDO ACUCA GUZMAN**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil veinte.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la primera de los nombrados.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de junio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número ONCE del Estado de México.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

3961.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,986" de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARTIN RAMIREZ SANDOVAL**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MARTIN RAMIREZ SANDOVAL**, ocurrida el día quince de enero del año dos mil veintiuno.
- 2.- **Matrimonio** de los señores **MARTIN RAMIREZ SANDOVAL y TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**.
- 3.- **Nacimiento** de la señora **TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de junio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

3962.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **81,898**, del volumen **1,568**, de fecha 20 de abril del año 2023, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **HEIDI LILIANA JIMÉNEZ SEGURA, MIGUEL OSVALDO JIMÉNEZ SEGURA Y RAINIER EDUARDO JIMÉNEZ SEGURA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, acreditando su entroncamiento con

las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción del De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3963.- 23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ANTE MÍ, LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO SETENTA Y DOS** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA ESTHER ORIVE FUENTES**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **JORGE ARMANDO MONROY ORIVE**, **SILVIA EDITH MONROY ORIVE** Y **MARIA ESTHER MONROY ORIVE**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, TODOOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR **JORGE RAFAEL MONROY MEDINA**

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JORGE RAFAEL MONROY MEDINA**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **6,075 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **124 (CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO)**, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3971.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar. Por escritura número "126,919", del Volumen 2,279, de fecha 10 de febrero del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA VIRGINIA SEGURA MORA, MONICA VIRGINIA RODRIGUEZ SEGURA, DULCE PAULINA RODRIGUEZ SEGURA y MARIO ISAAC RODRIGUEZ SEGURA.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1250-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,273**, volumen **223**, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO RAMÍREZ HERNANDEZ**, mediante el cual comparecieron por su propio derecho los señores **BEATRIZ, ALFONSO, MERCEDES, VÍCTOR MANUEL y OLIVIA**, todos de apellidos **RAMIREZ CAMACHO**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 06 de junio de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1251-A1.- 23 junio y 5 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **27237** de fecha **13** de **NOVIEMBRE** del **2020**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ADAN ESPEJO PALLAN** a solicitud del señor **JOSÉ ADAN ESPEJO PRECIADO**, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, declara que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar del compareciente con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Para su publicación de siete en siete días.

Tultitlán, Estado de México, a 20 de julio del 2023.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 147  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1252-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 5639 de fecha 12 de junio del 2023, autorizada con fecha 12 de junio de 2023, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA VIRGEN MAURIÑO**, que otorgan los señores **MARIA ISABEL BRIONES VIRGEN, JULIO BRIONES VIRGEN, MERCEDES BRIONES VIRGEN, ANA LILIA BRIONES VIRGEN, GABRIELA BRIONES VIRGEN, MARIANO BRIONES VIRGEN y MARIA TERESA BRIONES VIRGEN**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de junio del 2023.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO.

1253-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,984**, de fecha 09 de junio de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DOLORES OLIVARES Y CASASOLA**, a solicitud de la señora **MARÍA INÉS PATRICIA OLIVARES CASASOLA**, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por la de cujus, así como, la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1254-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O   N O T A R I A L**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **catorce mil setecientos ochenta y uno (14,781)** del volumen **ochocientos cuatro (804)**, de fecha **ocho (8) de junio** del año **dos mil veintitrés (2023)**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar **EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA** en la sucesión testamentaria a bienes de **ÓSCAR PEDRO PABLO RIVERO AZCÁRRAGA** (quien también acostumbraba usar en vida el nombre de **ÓSCAR RIVERO AZCÁRRAGA**), que otorgaron **PATRICIO RIVERO AZCÁRRAGA** en su calidad de único y universal heredero de la referida sucesión, **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO AZCÁRRAGA** (quien también acostumbra a usar los nombres de **ÁNGELES RIVERO AZCÁRRAGA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO Y AZCÁRRAGA**) en su carácter de albacea y con la comparecencia de **VICTORIA EUGENIA RIVERO GARCÍA**, derivado del fallecimiento de las albaceas ya designadas **MARTHA RIVERO AZCÁRRAGA** y **MAGDALENA RIVERO AZCÁRRAGA**, y de la renuncia que realizó **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO AZCÁRRAGA** (quien también acostumbra a usar los nombres de **ÁNGELES RIVERO AZCÁRRAGA** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO Y AZCÁRRAGA**), quienes de común acuerdo designaron como **NUEVO ALBACEA** de la citada sucesión, a **VICTORIA EUGENIA RIVERO GARCÍA**, quien aceptó el cargo instituido, protestando su fiel y leal desempeño, renunciando en dicho acto a cualquier remuneración legal que pudiese corresponderle por el ejercicio del mismo.

Para su publicación una vez.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin.-Rúbrica.  
Notario Interino de la Notaría 137 del Estado de México.

69-B1.- 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
F E D E R R A T A S**

En las Publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fechas treinta de mayo y ocho de junio de dos mil veintitrés respectivamente, se transcribió erróneamente y de manera involuntaria, en el texto, lo siguiente: "...radican la sucesión *INTESTAMENTARIA* a Bienes del señor *FAUSTINO ROSALES SANCHEZ*"; debiendo ser lo correcto: "...radican la sucesión *INTESTAMENTARIA* a Bienes del señor *FAUSTINO ROSALES HERNANDEZ*...".

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS.

3973.- 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA PEREZ RAZO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 85, Libro primero, Sección primera de fecha 23 de junio de 1967, mediante folio de presentación No. 363/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 783 de fecha 28 de abril de 1967 PASADA ENTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO RUSTICO Y JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA QUIEN VENDE A LA SEÑORITA MARIA ELENA QUIÑONES ALCANTARA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA NUMERO 17 DE CAPULIN, EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ECATEPEC", EN ESTA MISMA VILLA Y LOTE QUE OCUPA NUMERO 7 DE LA MANZANA IX, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE NUMERO 8;  
AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE NUMERO 10;  
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE NUMERO 10;  
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON ANDADOR CAPULIN.  
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 22 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3714.- 15, 20 y 23 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE JUNIO DE 2023.

EN FECHA 12 DE MAYO DE 2023, LA C. ROXANA TORRIJOS DIONICIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 50, DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 720.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- -----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1179-A1.- 15, 20 y 23 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 10, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON LOTE 11.00; - - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 9; - - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 26; - - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -----**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1181-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 11, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON LOTE 12.00; - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 10; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 27; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1182-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 12, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON LOTE 13.00; - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 11; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 28; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1183-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 13, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON LOTE 14; - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 12; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 29; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1184-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON LOTE 15.00; - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 13; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 30; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1185-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 15, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.03 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.3 METROS CON CALLE EL OJO DE AGUA; - - - AL SUR 20.3 METROS CON LOTE 14; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 31; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE BOSQUE; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1186-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 26, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON LOTE 27; - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 25; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 10; -----

**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.** -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1187-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 27, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON LOTE 28; - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 26; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 11; -----  
**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1188-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 28, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON LOTE 29; - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 27; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 12; -----  
**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1189-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 29, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON LOTE 30; - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 28; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 13; -----  
**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1190-A1.- 15, 20 y 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 30, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON LOTE 31; - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 29; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 14; -----  
**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1191-A1.- 15, 20 y 23 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2023.

Que en fecha 28 de abril de 2023, el **LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 212 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 31, de la manzana 50, del fraccionamiento "LOS PASTORES", ubicado, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 200.04 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 20.4 METROS CON CALLE EL OJO DE AGUA; - - - - AL SUR 20.4 METROS CON LOTE 30; - - - AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE LA LLANURA; - - - - AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 15; - - - - -  
**Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1192-A1.- 15, 20 y 23 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA MARGARITA BUSTOS MIRON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 553/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 47, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 46.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 48.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MIXTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3839.- 20, 23 y 28 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. M. TERESA RUIZ AGUILAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1072, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 907/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DE TULANCINGO.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1226-A1.- 20, 23 y 28 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ ALFARO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JESUS RAYON CUENDIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 845/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 39, MANZANA XXI, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3976.- 23, 28 junio y 3 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México.****EDICTO****ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

Oficio número: 2070000300400S-0852/2023

**EX- SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracciones III y XIV, 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracciones I y XXII, 9 fracción VIII, 10, 34, párrafo cuarto, 94, fracción II, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades; 39, fracciones IV, VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 41 quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; numerales 20700003000000S y 20700003000400S del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas publicado en *Gaceta del Gobierno* el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en vías de notificación y para los efectos legales procedentes, me permito hacerles el **REQUERIMIENTO** para que dentro de la liga <https://www.secogem.gob.mx/declaranet/> presenten su Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses **INICIAL** y/o de **CONCLUSIÓN**, que derivaron de sus movimientos de alta y/o baja de sus empleos en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo anterior en virtud de que a la fecha de emisión del presente comunicado, se advierte del Sistema DECLARANET Estado de México, una posible omisión en la presentación de las mencionadas declaraciones previstas en el artículo 34, fracciones I, incisos a) y b); y III de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas; no obstante de que se encontraban obligados a ello por haberse desempeñado como servidores públicos obligados en la citada Secretaría de Finanzas, según se detalla en el listado siguiente:

**OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES INICIAL Y/O DE CONCLUSIÓN**

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR ALTA Y/O BAJA
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/018/2022	Motte Zúñiga Paulina	Lideresa de Proyecto de UAAG adscrita a la Subcoordinación de Enlace Internacional de la Unidad de Apoyo a la Administración General.	Omiso en la presentación de la Declaración Patrimonial y la de Interés por Conclusión de fecha 15 de febrero de 2022
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/045/2022	Márquez Gómez José Luis	Notificador, verificador adscrito a la Dirección de Administración Tributaria de la Dirección General de Recaudación	Omiso en la presentación de la Declaración Patrimonial y la de Interés por Conclusión de fecha 30 de junio de 2022
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/044/2022	Fernández Vázquez Karol Alejandra Ivonne	Notificadora, verificadora adscrita a la Dirección de Administración Tributaria de la Dirección General de Recaudación	Omiso en la presentación de la Declaración Patrimonial y la de Interés por Conclusión de fecha 15 de junio de 2022
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/068/2022	Alcántara Cruz Maribel	Notificadora, verificadora adscrita a la Dirección de Administración Tributaria de la Dirección General de Recaudación	Omiso en la presentación de la Declaración Patrimonial y la de Interés por Conclusión de fecha 13 de julio de 2022

Cabe destacar que para tener por cumplida su obligación dentro del sistema se requiere el ENVÍO dentro de la misma página al concluir el llenado de su declaración, obteniendo su número de folio correspondiente, esto es, no es suficiente el llenado de los diversos apartados sino que se debe enviar, remitiendo la impresión del número de folio que les proporcionó el sistema al correo electrónico: [cisfinvestigacion@edomex.gob.mx](mailto:cisfinvestigacion@edomex.gob.mx) para el caso de tener alguna duda sobre el procedimiento, podrán ponerse en contacto a través del referido correo, con personal del Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control y se les brindará la asesoría correspondiente.

Asimismo, se les informa que si dentro del término de **30 días naturales siguientes a la notificación del presente requerimiento**, continúan siendo omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL** y/o **CONCLUSIÓN**, sin causa justificada, **podrían ser acreedores a la sanción prevista en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**. Por otra parte, se les apercibe para que señalen un domicilio dentro del Estado de México, en el entendido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por estrados, de conformidad con el artículo 25, fracción II, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta del Gobierno del Estado* y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

**GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA.- TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.-(RÚBRICA).**

3955.- 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

## EDICTO

### ASOCIACIÓN MUTUALISTA DEL FONDO DE PROTECCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL

**En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Fiscal número 53/2022 del índice la de Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha **veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés**, dictado en los autos del Juicio Fiscal número 53/2022, promovido por **DIEGO FRANCISCO PUJOL TAMAYO en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN ADELANTE BANORTE)** en su carácter de parte actora, en contra de la SECRETARIA DE FINANZAS, SUBDELEGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; DEL ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de autoridades demandadas, se llama a Juicio a **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DEL FONDO DE PROTECCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que la parte actora en su parte conducente señaló como acto impugnado la falta o indebida notificación del acuerdo de ampliación de embargo, con número de oficio CFE/DFTOL/6256/2020 del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y de la orden de embargo e inmovilización de cuentas bancarias con número de oficio 20703001040500T/16039/2020 del treinta de noviembre de dos mil veinte; por otra parte, se hace saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **DIEGO FRANCISCO PUJOL TAMAYO en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN ADELANTE BANORTE)**, haciéndosele saber que tiene derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, a través de la liga electrónica <https://chime.aws/5231646368>, manifestando lo que a sus intereses estimara convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estime convenientes a sus intereses, en el Juicio Fiscal número 53/2022, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----

-----DOY FE.

**ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. GABRIELA FUENTES REYES.-RÚBRICA.**

3975.- 23 junio.

## **Colegio Greenhouse S.C.**

En Metepec, Estado de México, el **C. Raúl Alejandro Grajales Gómez en su carácter de Presidente del Consejo de Socios de “Colegio Greenhouse, Sociedad Civil”**, en términos de lo previsto en el artículo décimo segundo al décimo sexto de los estatutos sociales, y de los artículos 7.926, 7.928 del Código Civil del Estado de México, **Convoca a la Asamblea Extraordinaria de Socios que se verificará en 1a convocatoria el día martes 11 de julio de 2023 a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en calle Paseo San Isidro # 658 interior 11, barrio del Espíritu Santo en Metepec, Estado de México C.P. 52140** en la que se tratarán los temas siguientes.

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.-Verificación de Quórum
- 2.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la venta del terreno ubicado en la carretera Metepec–Zacango en Santa María Ocotitla, Municipio de Metepec, Estado de México; así como definición de las condiciones comerciales que apliquen.
- 4.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la reconfiguración del cuadro accionario derivado de la transmisión de la propiedad que como aumento de capital social realizaron los socios Omar Salvador Olvera Herreros junto con el socio Arturo Walter Mar Pérez.
- 5.-Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del reconocimiento de gastos efectuados por los trabajos de regularización del terreno ubicado en la carretera Metepec–Zacango, mismo que se menciona en el punto 3 de la presente; así como determinar la proporción en la que los socios tendrán que participar en el reembolso de los gastos.
- 6.-Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la cesión de una aparte de la aportación social del Socio Arturo Walter Mar Pérez.
- 7.-Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos, que se desahogue en el presente apartado de asuntos generales.
- 8.-Designación del o los delegados especiales para protocolizar ante fedatario público el acta que se redacte.

Para facilitar la celebración de la **Asamblea Extraordinaria de Socios** se les informa que los socios pueden ser representados por otra persona siempre y cuando este se presente con poder notarial, el cual debe de contener PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DE DOMINIO.

### **Atentamente**

**Raúl Alejandro Grajales Gómez.- Presidente del Consejo de Socios.-Rúbrica.**

3974.- 23 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANTONIA BRAVO CORDOVA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 212 Volumen 138 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de Noviembre de 1970, mediante folio de presentación No. 854/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 389 DEL VOLUMEN 14 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 11 DEL DISTRITO RUSTICO Y JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN UNIDADE COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA COMO LA PARTE VENDEDORA Y ANTONIA BRAVO CORDOBA COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE LOTE DE TERRENO 9 DE LA MANZANA 180 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO UNIDAD COACALCOM ECONOMICAMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: EN 7.00 M. CON LA CALLE DE MENDIOCAS.

AL NORTE: EN 18.00 M. CON LOTE NUMERO 10.

AL ORIENTE: 7.00 M. CON EL LOTE NUMERO 78.

AL SUR: EN 18.00 M. CON EL LOTE NUMERO 8.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

70-B1.- 23, 28 junio y 3 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ELSA SUSANA GUTIERREZ GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 830/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25, MANZANA 16, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1255-A1.- 23, 28 junio y 3 julio.